NUR <11001-31-04-049-2011-00919-00
Ubicación 36030
Condenado LUZ MARINA PULIDO PERALTA
C.C # 51742088

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN

A partir de hoy 6 de Mayo de 2022, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia No. 147 del DIECISEIS (16) de MARZO de DOS MIL VEINTIDOS (2022) RECONOCE TIEMPO FISICO Y NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL, por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el dia 9 de Mayo de 2022.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)

ANGELA DANIELA MUÑOZ ORTIZ

NUR <11001-31-04-049-2011-00919-00
Ubicación 36030
Condenado LUZ MARINA PULIDO PERALTA
C.C # 51742088

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN

A partir de hoy 10 de Mayo de 2022, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 11 de Mayo de 2022.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)

ANGELA DANIELA MUÑOZ ORTIZ

4

Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio: 147

CUI No: 11001 31 04 049 2011 00919 00. **N.I.** 36030. **CID** 0665
SANCIONADO: Luz Marina Pulido Peralta. **C. Nu.** 51742088
CONDUCTA PUNIBLE: Acceso carnal violento. Art. 205 del C.P.
PROCEDIMIENTO: Ley 600 de 2000.
SITUACION JURIDICA. Intramuros.
DEFENSOR DE CONFIANZA: X
VICTIMA. X
INC. REP. X
DECISIÓN: Se reconoce el tiempo físico, redención de penas, y libertad condicional.
CAPTURA: 9 de septiembre de 2017.
RECLUSIÓN: Reclusión de Mujeres Buen Pastor de Bogotá D.C.

I.- ASUNTO POR TRATAR

Resolver de manera oficiosa el tiempo físico, la redención de penas, y a petición de parte la libertad condicional a **Luz Marina Pulido Peralta**. Para ello nos fundamentaremos en premisas fácticas y jurídicas.

II.- PREMISAS FÁCTICAS

Por hechos ocurridos 10 de febrero de 1999: (... la señora F.M.R, fue objeto de acceso carnal mediante violencia por parte de 2 hombres que ingresaron a su residencia, quienes le manifestaron que el ultraje se debió a la convivencia con Hernán, por ello se logró establecer que la señora Luz Marina Peralta fue la determinadora de estos hechos).

El Juzgado 24 Penal del Circuito de Bogotá.D.C., en sentencia del 6 de mayo de 2010, condenó a **Luz Marina Pulido Peralta** a la pena de **96 meses** (2880 días, art. 147 E.P 1/3= 960 días, art. 38G C.P 50%=1440 días, art. 64 C.P 3/5=1728 días) de prisión, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena principal, por haber realizado la conducta punible de **acceso carnal violento** previsto en el artículo 205 del C.P, en calidad de determinadora. Le negó la suspensión de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria del 38 CP.

La sentencia fue resultado de haber sido vencida en juicio y quedó ejecutoriada el 26 de octubre de 2011, cuando la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia inadmitió la demanda de casación.

La Dirección de la Reclusión de Mujeres Buen Pastor de Bogotá a **Luz Marina Pulido Peralta** le certificó 1476 horas de estudio (Acta No-18126518 de enero a marzo de 2021, Acta No. 18213312 de abril a junio de 2021, Acta No. 18299422 de julio a septiembre de 2021, Acta No. 18391658 de octubre de

diciembre de 2021), actividades que fueron calificadas de sobresalientes y la conducta valorada en el grado de ejemplar.

Dentro del expediente no se evidencia que **Luz Marina Pulido Peralta,** haya indemnizado a las víctimas del injusto penal pese a que fue condenada al pago 10 SMLMV por perjuicios morales.

Revisado el sistema de información de Justicia Siglo XXI, SISIPEC y página WEB Rama Judicial, **Luz Marina Pulido Peralta**, por el momento presenta como antecedente el **1.**-CUI No- 11001 04 049 2011 00919 00 (art. 248 Cont. Pol), vigente.

Luz Marina Pulido Peralta viene privada de la libertad del 9 de septiembre de 2017 a la fecha (1649 días = 54 meses, 29 días). A su favor se ha reconocido por redención de penas 160 días (5 meses, 10 días)[1].

III.- PREMISAS JURÍDICAS

Estándares normativos: Art. 38 CPP, Acuerdo 3913 de 2007, PSAA07-3913 del 25 de enero de 2007 y 472 de 6 de abril de 1999, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, Art. 64 del CP sin modificaciones, Art. 97, y 101 de la Ley 65 de 1993. Articulo 480 de la ley 600 de 2000.

IV.- CONSIDERACIONES

V.- DEL RECONOCIMIENTO DE TIEMPO FÍSICO

Como **Luz Marina Pulido Peralta** lleva privada de la libertad 1649 días (54 meses, 29 días), serán objeto de reconocimiento.

VI.- DE LA REDENCIÓN DE PENAS POR ESTUDIO

Como a **Luz Marina Pulido Peralta** le certificaron 1476 horas por estudio válidas para redención de penas, las que divididas entre 12, le da 123 días (1476/12=123), sumados a la redención inicial 160 días (5 meses, 10 días), para 283 días (9 meses, 13 días), más el tiempo físico (1649 días=54 meses, 29 días), para un total de 1932 días (64 meses, 12 días), que se tendrán como parte cumplida de la pena impuesta.

VII.- DE LA LIBERTAD CONDICIONAL

En el sub examine, tenemos que, para acceder a la libertad condicional del artículo 064 de la Ley 599 de 2000, modificado por el artículo 30 de la Ley

[1] Según Autos de fecha 26 de septiembre de 2019 (17 días), 31 de julio de 2020 (21.5 días), 25 noviembre de 2020 (29 días), 15 de abril de 2021 (62 días), 15 de julio de 2021 (30.5 días).

1709 de 2014, es necesario superar los presupuestos de carácter objetivo y subjetivo.

Como presupuestos objetivos tenemos que **Luz Marina Pulido Peralta** está cumpliendo la pena de 96 meses (2880 días) de prisión, siendo las 3/5 partes de la pena impuesta 1728 días (57 meses, 18 días), y como lleva de tiempo físico de privación de la libertad y redención de penas 1932 días (64 meses, 12 días), supera el quantum exigido por el artículo 480 de la ley 600 de 2000, ahora, artículo 471 del Código de Procedimiento Penal.

Pese a lo anterior, la Dirección del Penal no ha enviado la **Resolución Favorable** para el estudio de la libertad condicional conforme lo establece el Art. 480 de la ley 600 de 2000, ante la ausencia de este presupuesto, es innecesario el análisis de los demás. En consecuencia, se negará.

Por el CSA remítase copia de la presente decisión a la Dirección del Penal, para que obre en la hoja de vida del penado y solicítese de manera **"urgente"** los documentos relacionados en el Art. 480 de la ley 600 de 2000, así como los establecidos en el Art. 101 del EP, los cuales deberán ser enviados por el correo institucional del despacho.

EL JUZGADO VEINTISIETE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D.C.

VIII.- R E S U E L V E

PRIMERO. Reconocer a **Luz Marina Pulido Peralta** titular del C. Nu. 51742088, de tiempo físico de privación de la libertad 1649 días (54 meses, 29 días) y 123 días (4 meses, 3 días) de redención de penas por estudio, que sumados a la redención previamente reconocida (123 días + 160 días = 283 días), más el tiempo físico, para un total de 1932 días (64 meses, 12 días), que se tendrán como parte cumplida de la pena impuesta, quedándole pendiente para la totalidad de la misma 948 días (31 meses, 18 días).

SEGUNDO: Negar a **Luz Marina Pulido Peralta** la libertad condicional prevista en el Art. 64 del C.P.

Por el CSA remítase copia de la presente decisión a la Dirección del Penal, para que obre en la hoja de vida del penado y solicítese de manera **"urgente"** los documentos relacionados en el Art. 480 de la ley 600 de 2000, así como los establecidos en el Art. 101 del EP, los cuales deberán ser enviados por el correo institucional del despacho. Todo lo anterior, de conformidad con las partes que motivan la presente decisión.

TERCERO: A través de los medios electrónicos (art. 103 C.G.P.), póngase en conocimiento el contenido de la decisión a las partes que intervienen en el proceso de ejecución de la pena. Déjese constancia en la carpeta digitalizada del despacho y lo correspondiente por Secretaría 1 del CSA,

adjuntando copia de la impresión del mensaje de datos. Contra la presente decisión proceden los recursos de ley.

Por la Asistente Administrativo y/o personá designada por el Juez para tal efecto realícense de manera inmediata las anotaciones pertinentes en el sistema del Siglo XXI y Excel.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUIS ANTONIO MURILLO GOMEZ
JUEZ

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA

Bogotá, D.C. 03 17 /22

En la fecha notifique personalmente la anterior providencia a

Nombre Luz Karina Pulido P.

Firma

Cédula 51742088 de

El(la) Secretario(a)

Centro de Servicios Administrativos Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá

En la Fecha 02 MAY 2022 Notifiqué por Estado No.

la anterior Providencia

La Secretaria

Microsoft
Outlook
Mar 29/03/2022 17:5
Para: Microsoft Outlook

RV: recurso urgente
64 KB

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. (ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Asunto: RV: recurso urgente

Responder Reenviar

Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. ha enviado una respuesta automática.

Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

Estimado Usuario, le informamos que su solicitud ha sido recibida con éxito y será tramitada solo en días hábiles en horario de 08:00 a.m. a 05:00 p.m. *este es el único correo electrónico designado para recibir solicitudes dirigidas a los Juzgados y el Centro de Servicios Administrativos de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, evite enviar la misma solicitud a otros correos o reiteradamente pues esto retrasa los tiempos de respuesta. // para hacer seguimiento al registro de la recepción e ingreso de su solicitud puede consultar en la ficha técnica del expediente al cual se dirige a través del link:

https://procesos.ramajudicial.gov.co/jepms/bogotajepms/conectar.asp

IGUALMENTE SE REITERA QUE LOS DOCUMENTOS QUE SOPORTAN SU SOLICITUD DEBEN SER ENVIADOS EN **ARCHIVOS PDF**, YA QUE ESTO AGILIZA EL TRÁMITE Y TIEMPO DE RESPUESTA.

Para mayor facilidad ingrese al siguiente enlace que cuenta con un video instructivo para radicar su petición:

https://youtu.be/1T-klPwyeqk

Acceda al siguiente link para comunicarse con nuestro WhatsApp:

http://bit.ly/EPMSBOGOTÁ

SE INFORMA QUE ESTA ES UNA RESPUESTA AUTOMÁTICA, NO RESPONDER. GRACIAS

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario,

le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

S Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C.
Mar 29/03/2022 17:56
Para: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

recurso de reposicion yo en subsi... 105 KB
CORREO 24 DE MARZO.pdf 177 KB

Mostrar los 11 datos adjuntos (13 MB) Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

Descargar todo

Cordialmente,

ANGELA DANIELA MUÑOZ ORTIZ
Subsecretaria Primera
Centro de Servicios Administrativos
Juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad de Bogotá
Calle 11 No 9 A 24 Edificio Kaysser. Telefax 2 832273; 2 864573; 3 415671

ⓘ Mensaje enviado con importancia Alta.

Juzgado 27 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
Mar 29/03/2022 15:12
Para: Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C.
CC: Roger Alexander Lizarazo Palma

recurso de reposicion yo en subsi... 105 KB
CORREO 24 DE MARZO.pdf 177 KB

Mostrar los 11 datos adjuntos (13 MB) Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

Descargar todo

Buenas tardes
Cordial saludo,

Me permito remitir recurso de reposición en subsidio con el de apelación.

Por Favor Acusar Recibido

Por favor, sírvase confirmar el recibido por este medio.

Téngase en cuenta que las contestaciones realizadas deben ser enviadas por un solo medio. Esto es, sí se remiten por medio electrónico, se le solicita no hacerlo en físico, ya que se tendrá en cuenta tan sólo la primera que sea allegada a este Despacho.

CUIDEMOS EL PLANETA_

Cordialmente,

Juzgado 27 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
Calle 11 No. 9 A – 24 Piso 5 Telefax 3422561
Correo Institucional: ejcp27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
WhatsApp: 350 3585703
Twitter: @penasbta
Facebook: Juzgado27EPMS
Página Web: https://juzgado27ejecucionpenal.co/

De: ROUS VILLARREAL <villarreal.abogados23@gmail.com>
Enviado: martes, 29 de marzo de 2022 3:09 p. m.
Para: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: Juzgado 27 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: recurso urgente

Cordial saludo;

Me permito allegar recurso de reposición /o en subsidio de apelación contra de la decisión en auto No. 147 del 16 de marzo de 2022 quien negó el subrogado penal de libertad condicional a LUZ MARINA PULIDO PERALTA C.C. No. 51.742.088.

ANEXO: RECURSO Y SUS PRUEBAS

Atentamente;

ROSMERY PRIETO VILLAREAL
ABOGADA
CEL: 3178831734

Señores
JUZGADO 27 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ
E. S. D.

REF: RAD. 11001310404920110091900
PROCESADA: LUZ MARINA PULIDO PERALTA C.C. No. 51.742.088

TD. 74982
NUI. 974489
Patio No. 4

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y/O EN SUBSIDIO DE APELACIÓN EN CONTRA DEL AUTO No. 147 DEL 16 DE MARZO DE 2022 QUE NEGO LA LIBERTAD CONDICIONAL A LUZ MARINA PULIDO PERALTA

ROSMERY PRIETO VILLARREAL, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.022.363.307 de Bogotá, en calidad de abogada con tarjeta profesional No. 250425 del consejo superior de la judicatura, manifiesto que actúo como apoderada de la señora **LUZ MARINA PULIDO PERALTA,** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.742.088, recluida en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Mujeres de Bogotá, en calidad de condenada dentro del proceso de la referencia, me permito **INTERPONER RECURSO DE REPOSICIÓN Y/O EN SUBSIDIO DE APELACIÓN EN CONTRA DEL AUTO No. 147 DEL 16 DE MARZO DE 2022 QUE NEGO LA LIBERTAD CONDICIONAL A LUZ MARINA PULIDO PERALTA,** por lo que permito presentar los siguientes:

ARGUMENTOS

Me permito informar que la suscrita abogada esta inconforme con la decisión objeto del presente recurso, en el entendido que el Juzgado niega el subrogado

penal de libertad condicional al señalar que le INPEC buen pastor de Bogotá no allego los documentos de que trata el artículo 471 del CPP.

Por lo anterior me permito informar:

1. Esta defensa solicitó el día 19 de octubre de 2021 vía correo electrónico el tramite de libertad condicional ante el área de jurídica del INPEC buen pastor de Bogotá.
2. Se allegó reiteración correo electrónico del 16 de noviembre de 2021 ante el INPEC buen pastor de Bogotá, toda vez que ante la mora en resolver la solicitud se procedió entonces a elevar reiteración.
3. Se allego solicitud de libertad condicional ante el Juzgado 27 de EPMS de Bogotá con fecha de 26 de octubre de 2021 vía correo electrónico, con sus respectivos documentos tanto de arraigo familiar y social, como de insolvencia económica.
4. Al no recibir respuesta al trámite de solicitud de libertad condicional, mi representada interpuso acción de tutela en contra del centro de reclusión el buen pastor de mujeres de Bogotá.
5. Mediante fallo de tutela No. 11001310905420210001600 de fecha del 10 de febrero de 2022 ordeno al ente accionado, es decir, al centro de reclusión de mujeres el buen pastor, allegar los documentos atinentes señalados en el artículo 471 del CPP.
6. Mediante auto N. 147 del 16 de marzo de 2022, este despacho judicial negó el subrogado penal de libertad condicional a LUZMARINA PULIDO PERALTA argumentando que el INPEC no había allegado los documentos de que tarta el artículo 471 del CPP.
7. Ante la negativa del Juzgado ejecutor, se procedió entonces a interponer incidente de desacato en contra del ente accionado, toda vez que, al conocerse de la negativa de libertad condicional por parte de este Juzgado por no allegarse los documentos pertinentes, que fue ordenado mediante fallo de tutela, se vulneran los derechos de mi representada.
8. En respuesta al incidente de desacato, el INPEC buen pastor de Bogotá, se comunica conmigo vía telefónica, y manifiestan que ellos ya habían enviado los documentos de que trata el artículo 71 del CPP y sin embargo volvieron a enviarlos al Juzgado para lo pertinente.

Según el INPEC los documentos ya reposaban en el expediente en respuesta al fallo de tutela, por lo que es posible que al Juzgado ejecutor se le haya pasado revisar la bandeja de entrada de los correos electrónicos y pasar alto la revisión de los documentos.

Así las cosas, me permito allegar los siguientes documentos:

1. Copia de correo electrónico del 19 de octubre de 2021.
2. Copia de correo electrónico del 16 de noviembre de 2021.
3. Copia del correo electrónico del 26 de octubre de 2021.
4. Copia del fallo de tutela.
5. Copia del desacato.
6. Copia de la respuesta del INPEC.

Por lo anterior solicito:

PRETENSIONES

PRIMERO: Respetuosamente solicito proceda de conformidad a REPONER la decisión del auto N. 147 del 16 de marzo de 2022, que negó el subrogado penal de libertad condicional a **LUZ MARINA PULIDO PERALTA** y en su lugar proceda a resolver de fondo do la solicitud de libertada condicional.

NOTIFICACIONES

La suscrita recibe notificaciones en la Carrera 8 No. 12b – 83 oficina 408. Celular: 3178831734

Correo electrónico: villarreal.abogados23@gmail.com

Atentamente;

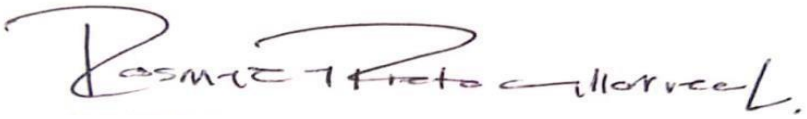

ROSMERY PRIETO VILLARREAL
C.C. No. 1.022.363.307 de Bogotá
T.P. No. 250.425 del C.S. de la J.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ, D.C.

Acción Tutela No: 11001310905420210001600
Demandante: Luz Marina Pulido Peralta
Apoderada: Rosmery Prieto Villarreal
Accionada: Cárcel para Mujeres "El Buen Pastor"
Decisión: Ampara

Bogotá, D.C., diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022).

1. OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el Juzgado a resolver la acción de tutela instaurada por Rosmery Prieto Villarreal como apoderada especial de **Luz Marina Pulido Peralta** en contra de la Cárcel y Penitenciaría con Alta y Media Seguridad Para Mujeres de Bogotá "El Buen Pastor" – en adelante Cárcel para Mujeres "El Buen Pastor"-, por presunta vulneración a sus derechos fundamentales al debido proceso y acceso a la administración de justicia.

2. HECHOS

La apoderada de Luz Marina Pulido Peralta adujó que ésta se encuentra privada de su libertad en la Cárcel para Mujeres "El Buen Pastor", plantel al cual, el 19 de octubre de 2021 le solicitó la remisión al Juzgado 27 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá de cartilla biográfica, resolución favorable, certificados de cómputos y calificaciones de conducta necesarios para el estudio y reconocimiento de la libertad condicional. Petición que adicionó mediante solicitud de 16 de noviembre de 2021, en la cual pidió adjuntar también los certificados de cómputos para reconocimiento de redención de pena.

Peticiones de las cuales no ha obtenido respuesta alguna. Por ello, pretende el amparo de los derechos invocados para que se ordene al centro carcelario contestar las solicitudes elevadas.

3. ACTUACIÓN PROCESAL

Una vez asignadas las presentes diligencias a este Despacho, se avocó el conocimiento de las mismas, corriéndole traslado al Cárcel para Mujeres "El Buen Pastor" y vinculando al Juzgado 27 de Ejecución de Penas y Medidas de

Seguridad de Bogotá, para que ejercieran su derecho de defensa y contradicción. Organismos de los cuales el segundo guardó silencio.

4. RESPUESTA ALLEGADA

4.1. La **Cárcel para Mujeres "El Buen Pastor"** afirmó que el 3 de febrero de 2022 se remitió al Juzgado 27 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá la cartilla biográfica, resolución favorable e historial de conducta de la actora a fin que se estudie su solicitud de libertad condicional; razones por las cuales, consideró no haber violado los derechos de la accionante.

5. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

5.1. Competencia

De acuerdo con lo consagrado en el artículo 86 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991 y el Decreto 333 de 2021, este Despacho es competente para conocer de la presente acción de tutela.

5.2. De la acción de tutela

La acción consagrada en el artículo 86 de la Constitución es un mecanismo concebido para la protección inmediata de los derechos y libertades constitucionales fundamentales, cuando en el caso concreto de una persona, por acción u omisión de cualquier autoridad pública o de particulares en los casos expresamente señalados por la ley, tales derechos resulten amenazados o vulnerados sin que exista otro medio de defensa judicial o existiendo éste, la tutela es utilizada como mecanismo transitorio, para evitar un perjuicio irremediable.

5.3. Legitimación en la causa por activa y por pasiva

Respecto de la legitimación por activa, el artículo 86 de la Constitución Política, dispone el derecho de toda persona de reclamar mediante acción de tutela la protección inmediata de sus derechos fundamentales. En igual sentido, el artículo 10 del Decreto 2591 de 1991, consagra que la acción de tutela podrá ser ejercida, por el directamente afectado "*o a través de representante*".

En el caso objeto de estudio, por un lado, se tiene que **Luz Marina Pulido Peralta**, ejerció el amparo constitucional a través de apoderada especial, reclamando la protección de sus derechos fundamentales, por lo que se encuentra legitimada en la causa por activa.

En lo atinente a la legitimación en la causa por pasiva, el artículo 86 de la Constitución Política, establece que este amparo procede contra la acción u omisión de las autoridades públicas o por el actuar de los particulares, en los casos previstos en la Constitución y en la ley.

De conformidad con la jurisprudencia de la Corte Constitucional, respecto de esta exigencia de procedibilidad, se deben acreditar dos requisitos: "*por una parte, que se trate de uno de los sujetos respecto de los cuales procede el amparo; y, por la otra, que la conducta que genera la vulneración o amenaza del derecho se pueda vincular, directa o indirectamente, con su acción u omisión*"[1].

En este caso, al ser, Cárcel para Mujeres "El Buen Pastor" la autoridad pública que presuntamente vulneró el derecho de la actora, al ser el establecimiento carcelario donde se encuentra recluida y al cual se elevaron las solicitudes objeto de amparo, le asiste interés en el presente trámite como sujeto pasivo.

5.4. Inmediatez

La acción de tutela también exige que su interposición se haga dentro de un plazo razonable, contabilizado a partir del momento en el que se generó la vulneración o amenaza de un derecho fundamental, de manera que el amparo responda a la exigencia constitucional de ser un instrumento judicial de aplicación inmediata y urgente, con miras a asegurar la efectividad concreta y actual del derecho objeto de violación o amenaza.

En el caso objeto de estudio, la citada exigencia se encuentra cumplida, toda vez que, **Luz Marina Pulido Peralta** remitió las peticiones objeto de tutela el 19 de octubre y 16 de noviembre de 2021, última fecha desde la cual ha transcurrido un tiempo razonable antes de interponer la demanda de amparo.

5.5. Problema Jurídico

Corresponde al despacho determinar si la Cárcel para Mujeres "El Buen Pastor" ha vulnerado el derecho de petición de la demandante privada de la libertad, al no contestar las peticiones que ésta le ha presentado y no remitir los documentos necesarios para que acceda al estudio de su solicitud de redención de pena ante el ente judicial que vigila el cumplimiento de la pena que purga.

5.6. De los derechos fundamentales de la población carcelaria

Pese a la limitación que sufre la población carcelaria en el ejercicio de algunos derechos como el de la libertad y algunos de índole político, por la pena de

[1] Corte Constitucional. Sentencia T-348 de 2018, MP: Luis Guillermo Guerrero Pérez.

prisión o medida cautelar que justifica su presidio, mantienen incólumes los demás derechos fundamentales que son inherentes al ser humano, al tiempo que en desarrollo de la relación de especial sujeción que soportan respecto del Estado, este debe mediar en su ejercicio y protección. En sentencia T-044/20, por ejemplo, el alto Tribunal se expresó en los siguientes términos:

> *"La Corte ha indicado que las personas recluidas en centros carcelarios se encuentran en una relación de "especial sujeción" debido a la obligación de ajustar sus comportamientos a las reglas y condiciones de reclusión*[2] *y al deber de las autoridades de adoptar medidas para su protección efectiva*[3]*. Tal característica implica, naturalmente, la posibilidad de imponer restricciones a varias dimensiones de los derechos que, en otros contextos, podrían tornarse intolerables. Ha establecido también una clasificación que tiene por objeto precisar la intensidad admisible de las interferencias iusfundamentales que se producen en la prisión, destacando (i) que las libertades de locomoción y personal pueden restringirse válidamente debido a los efectos naturales de la reclusión; (ii) que los derechos a la intimidad, a asociarse o a recibir información, pueden ser objeto de restricciones siempre y cuando ellas sean proporcionadas, lo que implica asegurar su contenido esencial; y (iii) que los derechos a la vida, a la salud, a la integridad, a la igualdad, a la dignidad, a la libertad religiosa y de conciencia, al debido proceso, de petición y al reconocimiento de la personalidad jurídica* ***permanecen intangibles***[4]**.**" (Énfasis en subrayas suplido)

En consecuencia, la relación de especial sujeción que existe entre las personas que se encuentran privadas de la libertad y el Estado, no implica *per_se* la limitación absoluta de sus derechos fundamentales, sino que aquellos inherentes a su condición humana básica, permanecen incólumes durante la reclusión, los cuales resultan entonces susceptibles de amparo por vía constitucional de evidenciarse su injustificado resquebrajamiento.

5.7. La protección del derecho fundamental de petición

El artículo 23 constitucional consagra el derecho de petición como herramienta de acercamiento entre el administrado y el Estado, otorgándole al ciudadano un instrumento idóneo con el cual acudir en procura de una información o para generar un pronunciamiento oportuno por parte del aparato estatal o excepcionalmente de los particulares y con ello, la emisión de una respuesta clara y precisa del asunto presentado a su consideración en el término legalmente establecido.

---

[2] Sentencias T-324 de 2011, T- 266 de 2013 y T-077 de 2015.
[3] Las personas privadas de la libertad se encuentran sometidas a un régimen especial de sujeción como consecuencia de una pena impuesta por la realización de un comportamiento delictivo. Tal "*se traduce básicamente en la potestad y si se quiere decir en la obligación de la administración penitenciaria para someterlos, razonablemente, al cumplimiento de unas políticas disciplinarias de orden, seguridad y salubridad, plasmadas en los reglamentos de régimen interno* (…)". Sentencia T-363 de 2018.
[4] Sentencia T-077 de 2015.

Por tal vía, la jurisprudencia Constitucional ha considerado, que el derecho de petición, comporta 3 elementos constitutivos: "*(i) la posibilidad de formular la petición, (ii) la respuesta de fondo y (iii) la resolución dentro del término legal y la consecuente notificación de la respuesta al peticionario*"[5].

En desarrollo de lo anterior, la Corte Constitucional ha entendido que se vulnera el derecho de petición, cuando alguno de los mentados elementos se afecta por parte del destinatario de la solicitud ciudadana conforme a la sentencia T-206 de 2018.

Así mismo, el alto Tribunal Constitucional ha interpretado, que el derecho de petición resulta susceptible de amparo mediante la acción de tutela de manera directa, al evidenciarse su violación y carecer de un medio de defensa judicial ordinario destinado para tal fin.

No obstante, en virtud del artículo 5 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020, el Gobierno Nacional amplió transitoriamente los términos para atender peticiones por parte de entidades públicas, en tanto que la Corte Constitucional al ejercer control automático de dicha norma, la declaró condicionalmente exequible, bajo el entendido que también es aplicable a los particulares, la cual reza del siguiente tenor:

> "*Artículo 5. Ampliación de términos para atender las peticiones. Para las peticiones que se encuentren en curso o que se radiquen durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria, se ampliarán los términos señalados en el artículo 14 de la Ley 1437 de 2011, así:*
>
> *Salvo norma especial toda petición deberá resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción.*
>
> *Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones:*
>
> *(i) Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los veinte (20) días siguientes a su recepción.*
> *(ii) Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta y cinco (35) días siguientes a su recepción.*
>
> *Cuando excepcionalmente no fuere posible resolver la petición en los plazos aquí señalados, la autoridad debe informar esta circunstancia al interesado, antes del vencimiento del término señalado en el presente artículo expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el*

[5] Los elementos han sido reseñados en las sentencias T-814/05, T-147/06, T-610/08, T-760/09, C-818/11, C-951/14 y T-206/18, entre otras.

plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, que no podrá exceder del doble del inicialmente previsto en este artículo.

En los demás aspectos se aplicará lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo. La presente disposición no aplica a las peticiones relativas a la efectividad de otros derechos fundamentales."

Igualmente, el mencionado Decreto, en su artículo 1°, dispuso que el ámbito de aplicación. Aplicaría "*a todos los organismos y entidades que conforman las ramas del poder público en sus distintos órdenes, sectores y niveles, órganos de control, órganos autónomos e independientes del Estado, y a los particulares cuando cumplan funciones públicas."*

No obstante, la Corte Constitucional en sentencia C-242 de 2020, en control de constitucionalidad del Decreto 491 de 2020, declaró la exequibilidad condicionada del artículo 5°, en el sentido que "*la ampliación de términos que contempla para solucionar las peticiones es extensible a los privados que deben atender solicitudes."*

5.8. Del caso concreto

Luz Marina Pulido Peralta afirmó haber presentado sendas peticiones ante la Cárcel para Mujeres "El Buen Pastor", adiadas 19 de octubre y 16 de noviembre de 2021, que no han sido contestadas y donde se solicitó la remisión de los documentos para reconocimiento de libertad condicional y redención de pena respectivamente, con destino al Juzgado 27 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá.

Por su parte, la Cárcel para Mujeres "El Buen Pastor" refirió que el 3 de febrero de 2022 remitió al Juzgado 27 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá la cartilla biográfica, resolución favorable e historial de conducta de la actora a fin que se estudie su solicitud de libertad condicional.

Con ello, se evidencia que a la fecha la accionada no ha remitido los certificados de cómputos necesarios para el reconocimiento de la redención de pena de la actora, los cuales fueron documentos incluidos en ambas solicitudes objeto de la presente acción de tutela, de manera que no puede entenderse integralmente contestadas las peticiones de la reclusa, lo cual compromete su derecho de petición.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el término de 30 días contado correspondientemente desde el 19 de octubre y el 16 de noviembre de 2021, con el que contaba la Cárcel para Mujeres "El Buen Pastor" para pronunciarse sobre las solicitudes presentadas por **Luz Marina Pulido Peralta**, venció el 2 y 29 de diciembre de 2021 respectivamente, conforme al artículo 5 del Decreto 491

del 28 de marzo de 2020, resulta evidente el compromiso del derecho de petición de la privada de la libertad al carecer aun de una respuesta completa que le conceda o niegue lo pedido, impidiéndole acceder a la decisión judicial que espera y obstaculizando el debido proceso de la ejecución de la pena que purga.

Motivos por los cuales, se tutelarán los derechos fundamentales de petición, acceso a la administración de justicia y debido proceso de **Luz Marina Pulido Peralta,** vulnerados por el Cárcel para Mujeres "El Buen Pastor"; en consecuencia, se **ORDENARÁ** al Director de la Cárcel y Penitenciaría con Alta y Media Seguridad Para Mujeres de Bogotá "El Buen Pastor" y/o quien haga sus veces, que en el término máximo de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de esta decisión, conteste las solicitudes presentadas el 19 de octubre y 16 de noviembre de 2021 por **Luz Marina Pulido Peralta** y de ser procedente, envíe los documentos idóneos para el estudio de la redención de la pena y libertad condicional al Juzgado 27 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, para los efectos a que haya lugar, remitiendo a esta judicatura la constancia de ello, so pena de incurrir en desacato.

Igualmente, se **ORDENARÁ** al Director de la Cárcel y Penitenciaría con Alta y Media Seguridad Para Mujeres de Bogotá "El Buen Pastor" y/o quien haga sus veces, que en el término otorgado cumpla lo ordenado en la parte resolutiva de la presente decisión, remitiendo constancia de ello a este despacho judicial, so pena de incurrir en desacato.

La presente decisión, se notificará a cada una de las partes con interés en el caso, por el medio más adecuado para tal fin.

De no ser impugnada la providencia, remítase el expediente a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO. – TUTELAR los derechos fundamentales de petición, acceso a la administración de justicia y debido proceso de **Luz Marina Pulido Peralta,** vulnerados por la Cárcel y Penitenciaría con Alta y Media Seguridad Para Mujeres de Bogotá "El Buen Pastor" -Cárcel para Mujeres "El Buen Pastor"-, de acuerdo con lo anteriormente considerado.

SEGUNDO. – En consecuencia, se **ORDENA** al Director de la Cárcel y Penitenciaría con Alta y Media Seguridad Para Mujeres de Bogotá "El Buen

Pastor" y/o quien haga sus veces, que en el término máximo de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de esta decisión, conteste las solicitudes presentadas el 19 de octubre y 16 de noviembre de 2021 por **Luz Marina Pulido Peralta** y de ser procedente, envíe los documentos idóneos para el estudio de la redención de la pena y libertad condicional al Juzgado 27 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, para los efectos a que haya lugar, remitiendo a esta judicatura la constancia de ello, so pena de incurrir en desacato.

TERCERO.- ORDENAR al Director de la Cárcel y Penitenciaría con Alta y Media Seguridad Para Mujeres de Bogotá "El Buen Pastor" y/o quien haga sus veces, que en el término otorgado cumpla lo ordenado en la parte resolutiva de la presente decisión, remitiendo constancia de ello a este despacho judicial, so pena de incurrir en desacato.

CUARTO.- INFORMAR que contra esta decisión procede la impugnación dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación.

Remítase a la Corte Constitucional para su eventual revisión y posterior archivo es caso de que la misma no sea impugnada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

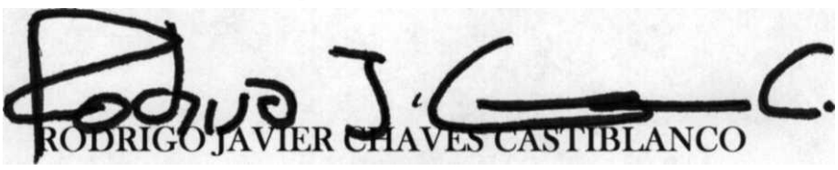

JUEZ

Nota. *Debido a la pandemia declarada por la OMS, por la propagación del virus COVID-19, y conforme con el Acuerdo PCSJA20-11567 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura el 05 de junio de 2020, todo el presente trámite se realizará de manera virtual, autorizando, para estos efectos, la firma escaneada conforme el artículo 11 del Decreto 491 de 2020.*

egcb

INPEC
Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario

Tutelas Rmbogota <tutelas.rmbogota@inpec.gov.co>

CUMPLIMIENTO DEL FALLO DE TUTELA No 2021-0016

2 mensajes

Tutelas Rmbogota <tutelas.rmbogota@inpec.gov.co> 18 de febrero de 2022, 17:28
Para: ejcp27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, "Juzgado 54 Penal Circuito Funcion Conocimiento - Bogota - Bogota D.C." <j54pccbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Estimados,

Remito para su conocimiento el cumplimiento del fallo de tutela no. 2021-0016. Para estos mismos fines se copia al Juzgado 27 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá.

--

Atentamente,

ÁREA DE TUTELAS

Jurídica CPAMSMBogotá

Cárcel y Penitenciaría con Alta y Media Seguridad para Mujeres de Bogotá D.C.

Tel: 2347474 Ext. 2119

INPEC
Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario

La justicia es de todos | Minjusticia

PPL LUZ MARINA PULIDO PERALTA.pdf
5616K

postmaster@cendoj.ramajudicial.gov.co <postmaster@cendoj.ramajudicial.gov.co> 18 de febrero de 2022, 17:28
Para: tutelas.rmbogota@inpec.gov.co

Office 365

Your message to ejcp27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co couldn't be delivered.

A custom mail flow rule created by an admin at cendoj.ramajudicial.gov.co has blocked your message.

Apreciado usuario En este momento no podemos atender su solicitud, el horario de atención es de lunes a viernes de 8 am a 5 pm Agradecemos su comprensión Cordialmente CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

tutelas.rmbogota	Office 365	cendoj.ramajudicial.. . .
Sender		**Action Required**
		Blocked by mail flow rule

How to Fix It

An email admin at cendoj.ramajudicial.gov.co has created a custom mail flow rule that blocks messages that meet certain conditions, and it appears that your message has met one or more of those conditions.

- Check the text above for a custom message from the email admin that may help explain why your message was blocked and how you might be able to fix it. For example, removing prohibited words from the message or sending the message from a different email account may be sufficient to deliver your message.

If you've tried and you're still not able to fix the problem, consider contacting the email admin at cendoj.ramajudicial.gov.co to discuss what to do. While they're unlikely to remove or relax the rule, if you have a legitimate need to deliver your message they may offer guidance for how to do so.

More Info for Email Admins

Status code: 550 5.7.1_ETR

This error occurs because an email admin at cendoj.ramajudicial.gov.co has created a custom mail flow rule that has blocked the sender's message.

In some cases, the sender can change the message so it no longer violates the rule. However, depending on the rule's conditions, it's possible that the only way to deliver the message is to change the rule itself, and only an email admin at cendoj.ramajudicial.gov.co can do that. Although it's possible the rule is unintentionally flawed or it's stricter than the admin intended, it may be working exactly as they want it to.

Original Message Details

Created Date:	2/18/2022 10:28:24 PM
Sender Address:	tutelas.rmbogota@inpec.gov.co
Recipient Address:	ejcp27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Subject:	CUMPLIMIENTO DEL FALLO DE TUTELA No 2021-0016

Error Details

Reported error:	*550 5.7.1 TRANSPORT.RULES.RejectMessage; the message was rejected by organization policy*
DSN generated by:	BL3PR01MB7132.prod.exchangelabs.com

Message Hops

HOP	TIME (UTC)	FROM	TO	WITH	RELAY TIME
1	2/18/2022 10:28:37 PM		mail-qv1-f44.google.com	SMTP	13 sec
2	2/18/2022 10:28:37 PM	mail-qv1-f44.google.com	BN1NAM02FT003.mail.protection.outlook.com	Microsoft SMTP Server (version=TLS1_2, cipher=TLS_ECDHE_RSA_WITH_AES_256_GCM_SHA384)	*
3	2/18/2022 10:28:38 PM	BN1NAM02FT003.eop-nam02.prod.protection.outlook.com	BN1PR14CA0026.outlook.office365.com	Microsoft SMTP Server (version=TLS1_2, cipher=TLS_ECDHE_RSA_WITH_AES_256_GCM_SHA384)	1 sec
4	2/18/2022 10:28:38 PM	BN1PR14CA0026.namprd14.prod.outlook.com	BL3PR01MB7132.prod.exchangelabs.com	Microsoft SMTP Server (version=TLS1_2, cipher=TLS_ECDHE_RSA_WITH_AES_256_GCM_SHA384)	*

Original Message Headers


```
Received: from BN1PR14CA0026.namprd14.prod.outlook.com (2603:10b6:408:e3::31)
 by BL3PR01MB7132.prod.exchangelabs.com (2603:10b6:208:33b::15) with Microsoft
 SMTP Server (version=TLS1_2, cipher=TLS_ECDHE_RSA_WITH_AES_256_GCM_SHA384) id
 15.20.4995.17; Fri, 18 Feb 2022 22:28:38 +0000
Received: from BN1NAM02FT003.eop-nam02.prod.protection.outlook.com
 (2603:10b6:408:e3:cafe::45) by BN1PR14CA0026.outlook.office365.com
 (2603:10b6:408:e3::31) with Microsoft SMTP Server (version=TLS1_2,
 cipher=TLS_ECDHE_RSA_WITH_AES_256_GCM_SHA384) id 15.20.4995.15 via Frontend
 Transport; Fri, 18 Feb 2022 22:28:38 +0000
Authentication-Results: spf=pass (sender IP is 209.85.219.44)
 smtp.mailfrom=inpec.gov.co; dkim=pass (signature was verified)
 header.d=inpec.gov.co;dmarc=pass action=none header.from=inpec.gov.co;
Received-SPF: Pass (protection.outlook.com: domain of inpec.gov.co designates
 209.85.219.44 as permitted sender) receiver=protection.outlook.com;
 client-ip=209.85.219.44; helo=mail-qv1-f44.google.com;
Received: from mail-qv1-f44.google.com (209.85.219.44) by
 BN1NAM02FT003.mail.protection.outlook.com (10.13.2.122) with Microsoft SMTP
 Server (version=TLS1_2, cipher=TLS_ECDHE_RSA_WITH_AES_256_GCM_SHA384) id
 15.20.4995.19 via Frontend Transport; Fri, 18 Feb 2022 22:28:37 +0000
Received: by mail-qv1-f44.google.com with SMTP id f19so17537922qvb.6
        for <ejcp27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Fri, 18 Feb 2022 14:28:37 -0800 (PST)
DKIM-Signature: v=1; a=rsa-sha256; c=relaxed/relaxed;
        d=inpec.gov.co; s=google;
        h=mime-version:disposition-notification-to:from:date:message-id
         :subject:to;
        bh=fwlGy2jVMG4UN56mQk9LfroL6EzhZk/iC4LiKCY1F/s=;
        b=bnqEmomoYRtRJC4XKOw7wfmKlZOkGzwqp+pa34NvkqaiFypMleBaFNRKhAVrqQZ0XO
         nxedGNeJuBYV259k0v4AVgKA+AgbgZhnpDXeaZYQCrpKLeAY7gN6vHg3lqvMA9Dr68u0
         KW6N3ZzcMeWgwC7jVvSdNsvuSpvkAuV5FnwO4nfZNb1D5kVksGEzD33vlXxJwf5TDK+6
         mSgbXivrvIC3C8RNm0fNdawKV1/LUWQDxKeWLX1eMKHx1j9hPYZQeI1SwG5jJvJplLSr
         A6MYYywlmFKouUN+kBOFH6DCA6YYoAvSPVPoDT9DmAX6U0IeVT5TI8QdZziWnyvCRNNL
         AGSw==
X-Google-DKIM-Signature: v=1; a=rsa-sha256; c=relaxed/relaxed;
        d=1e100.net; s=20210112;
        h=x-gm-message-state:mime-version:disposition-notification-to:from
         :date:message-id:subject:to;
        bh=fwlGy2jVMG4UN56mQk9LfroL6EzhZk/iC4LiKCY1F/s=;
        b=hMucJBmVOhu7XXqW1Bu4c2LVJrZOp48mrU2OasPXKuiz2D0CGHoaWDIh8IhQcyY7uB
         HEp9yKlLJ1zS+xzpP7jgLLC7cAuasG1Dkxbbnjdr8O4jwMCXbRRCv3wR00bejy/FOaxV
         pEmRo92+kwrZc/N+PvZgQuqnTh5BDFasu6g8wkWr+aEcobfWY9YBht6tBOOp8StxVUzj
         v5YNvLTpJuqa0aIMQyMqyf2YMJBF7fo7e4cdCb0ffOhRWYih2H6eKWAYGXvWtXQNbMxy
         +cGMfzGKfuRseXLh4M9nztP56Ec/qS6qFP9UnAOGMvHrbef/prHNcvu//smBEOD1/9aP
         h1dg==
X-Gm-Message-State: AOAM532y3GRIVz3R6c1nnoYmqCyFng6r4Vbh6lcn8sRMHp5eAZ7U4xtY
        rsH+Xd0tLoLFcCzDSqMbKSyZT7fKAz0ywEx1HhUqzEQFJLgmd/q4l4bMinV4gPhg85dAEgoa1Di
        vVNF8NiKhXOo07SKo6B8JQq5KqJEsEXVplz3qA9dmUlXzeDEdyEo=
X-Google-Smtp-Source: ABdhPJxkG8DGBjjCcHi/3Se6SjSYTl5Mz23Wgh2jzTz00HNwSaWe/smq/YZZrr+VhXcFtbj9VRo9st21owubBc+HjH4=
X-Received: by 2002:a05:622a:1301:b0:2cc:2ccd:615d with SMTP id
 v1-20020a05622a130100b002cc2ccd615dmr8534518qtk.239.1645223315935; Fri, 18
 Feb 2022 14:28:35 -0800 (PST)
MIME-Version: 1.0
Disposition-Notification-To: tutelas.rmbogota@inpec.gov.co
From: Tutelas Rmbogota <tutelas.rmbogota@inpec.gov.co>
Date: Fri, 18 Feb 2022 17:28:24 -0500
Message-ID: <CAOCB0+1je=NdM0gDeQizSJeNidPnd1WnFxnnuusVW+o8H8CVhg@mail.gmail.com>
Subject: CUMPLIMIENTO DEL FALLO DE TUTELA No 2021-0016
To: ejcp27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co,
        "Juzgado 52 Penal Circuito Funcion Conocimiento - Bogota - Bogota D.C." <j54pccbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Content-Type: multipart/mixed; boundary="000000000000054263505d8526763"
Return-Path: tutelas.rmbogota@inpec.gov.co
X-EOPAttributedMessage: 0
X-EOPTenantAttributedMessage: 622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b:0
X-MS-PublicTrafficType: Email
X-MS-Office365-Filtering-Correlation-Id: db53885e-d513-42f6-d446-08d9f32e01f5
X-MS-TrafficTypeDiagnostic: BL3PR01MB7132:EE_
X-MS-Exchange-AtpMessageProperties: SA|SL
```


Final-Recipient: rfc822;ejcp27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Action: failed
Status: 5.7.1
Diagnostic-Code: smtp;550 5.7.1 TRANSPORT.RULES.RejectMessage; the message was rejected by organization policy

---------- Mensaje reenviado ----------
From: Tutelas Rmbogota <tutelas.rmbogota@inpec.gov.co>
To: ejcp27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, "Juzgado 52 Penal Circuito Funcion Conocimiento - Bogota - Bogota D.C." <j54pccbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc:
Bcc:

Date: Fri, 18 Feb 2022 17:28:24 -0500
Subject: CUMPLIMIENTO DEL FALLO DE TUTELA No 2021-0016
Estimados,

Remito para su conocimiento el cumplimiento del fallo de tutela no. 2021-0016. Para estos mismos fines se copia al Juzgado 27 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá.

--

Atentamente,

ÁREA DE TUTELAS

Jurídica CPAMSMBogotá

Cárcel y Penitenciaría con Alta y Media Seguridad para Mujeres de Bogotá D.C.

Tel: 2347474 Ext. 2119

INPEC
Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario

La justicia es de todos
Minjusticia

PPL LUZ MARINA PULIDO PERALTA.pdf
5616K

INPEC
Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario

Tutelas Rmbogota <tutelas.rmbogota@inpec.gov.co>

RESOLUCIÓN FAVORABLE LIBERTAD CONDICIONAL PPL. PULIDO PERALTA LUZ MARINA

1 mensaje

Juridica RM Bogota <juridica.rmbogota@inpec.gov.co> 24 de marzo de 2022, 14:59
Para: Juzgado 27 Ejecucion Penas y Medidas Seguridad - Bogota <ejcp27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>, ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, Tutelas Rmbogota <tutelas.rmbogota@inpec.gov.co>

Cordial saludo,

De conformidad con la solicitud interpuesta por la PPL en mención, por medio de consejo de disciplina, una vez realizado el estudio de libertad condicional, al presente, se adjunta ***RESOLUCIÓN FAVORABLE No. 0411***

--

Atentamente,

Oficina Jurídica RMBogotá

INPEC
Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario

La justicia es de todos Minjusticia

resfavppl. PULIDO PERALTA LUZ MARINA.pdf
3641K

12 de 13

ENVIO DE SOLICITUD

ROUS VILLARREAL <villarreal.abogados23@gmail.com> mar, 19 oct 2021, 9:59

para Juridica

Cordial saludo;

Me permito allegar solicitud de trámite de libertad condicional a favor de LUZ MARINA PULIDO PERALTA C.C. No. 51.742.088.

ANEXO: MEMORIAL Y PODER.

atentamente;

ROSMERY PRIETO VILLARREAL
ABOGADA CELULAR: 317883[illegible]34

2 archivos adjuntos

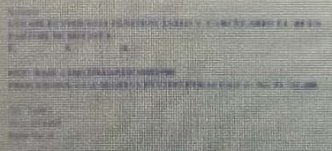

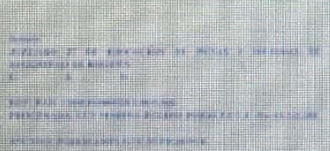

Escaneado con CamScanner

LUZMARINA

9 de 12

ENVIO DE SOLICITUD URGENTE

ROUS VILLARREAL <villarreal.abogados23@gmail.com> mar, 16 nov 2021, 12:45

para Juridica

Cordial saludo,

Con fecha del 19 de octubre de 2021, esta defensa solicitó el trámite de libertad condicional a favor de LUZ MARINA PULIDO PERALTA C.C. No. 51.742.088, y a la fecha no ha sido tramitado lo solicitado.

Manifiesta mi representada que según el SISIPEC WEB del INPEC no cuenta con el cumplimiento de las 3/5 partes de la condena. Para el INPEC mi representada a la fecha del 05 de noviembre de 2021 cuenta con un tiempo de 55 meses y 13 días. A la fecha del 16 de noviembre de 2021, mi representada cuenta con 55 meses y 24 días, lo que le hace falta para las 3/5 partes es decir para 57 meses y 18 días, 2 meses y 5 días.

Manifiesta mi representada que le hace falta el trámite de redención de pena de este año es decir del mes de enero de 2021 a octubre de 2021, lo que garantiza el cumplimiento de la 3/5 partes de la condena. Por esa razón esta defensa solicitó a esta área de jurídica que procediera a tramitar la libertad condicional junto con los certificados de cómputos pendientes por redimir, toda vez que el señor Juez proceder a tramitar redención de pena y libertad condicional en una sola decisión.

Por tal motivo solicito de manera respetuosa proceda a tramitar la libertad condicional de mi representada junto con la redención de pena de los meses del mes de enero de 2021 al mes de octubre de 2021.

atentamente,

ROSMERY PRIETO VILLARREAL
ABOGADA
CEL: 3178831734

Escaneado con CamScanner

ENVIO DE SOLICITUD DE LIBERTAD CONDICIONAL

ROUS VILLARREAL <villarreal.abogados23@gmail.com> mar, 26 oct 2021, 15:39

para ventanillacsjepmsbta

Cordial saludo;

Me permito allegar solicitud de libertad condicional a favor de LUZ MARINA PULIDO PERALTA C.C. No. 51.742.088.

ANEXO: SOLICITUD, PODER CONFERIDO, PAZ Y SALVO, ARRAIGO FAMILIAR Y SOCIAL, DOCUMENTOS QUE DEMUESTRAN INSOLVENCIA

atentamente,

ROSMERY PRIETO VILLARREAL
ABOGADA

7 archivos adjuntos

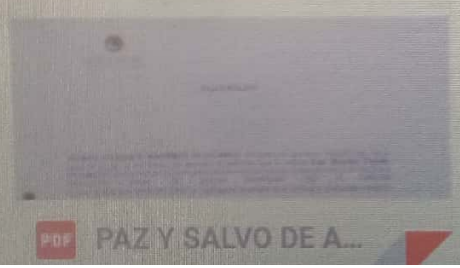
PAZ Y SALVO DE A...

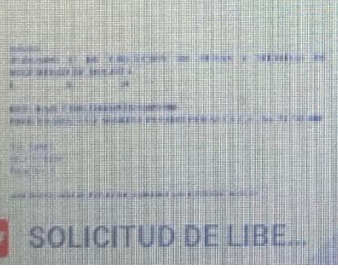
SOLICITUD DE LIBE...

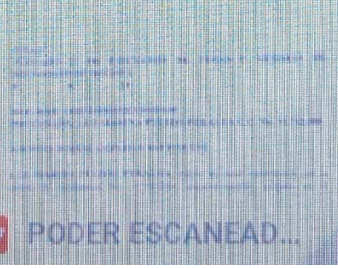
PODER ESCANEAD...

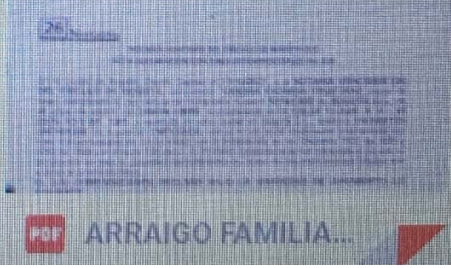
ARRAIGO FAMILIA...

Escaneado con CamScanner

Tutelas Rmbogota <tutelas.rmbogota@inpec.gov.co>
para ventanillacsjepmsbta, Direccion, mí

jue, 24 mar, 17:04 (hace 19 horas)

Estimada señora Rosmery y señor JUZGADO 027

Espero que se encuentre muy bien al recibo de este correo.

Me permito informarle que el día de hoy, 24 de marzo de 2022, se remitió nuevamente al Juzgado 27 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad resolución favorable, cartilla biográfica e historial de conducta.

De igual forma, el pasado 18 de febrero se remitió al juzgado constitucional y al juzgado de ejecución de penas el cumplimiento de la tutela.

Quedamos atentos a sus comentarios,

Me permito informarle que

El jue, 24 mar 2022 a las 11:33, Direccion Rmbogota (<direccion.rmbogota@inpec.gov.co>) escribió:

***

--

Atentamente,

Dra. Paola Fernanda Amaya Prince

Director CPAMSMBOG - RM Bogotá

Escaneado con CamScanner

Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio: 147

CUI No: 11001 31 04 049 2011 00919 00. **N.I.** 36030. **CID** 0665
SANCIONADO: Luz Marina Pulido Peralta. **C. Nu**. 51742088
CONDUCTA PUNIBLE: Acceso carnal violento. Art. 205 del C.P.
PROCEDIMIENTO: Ley 600 de 2000.
SITUACION JURIDICA. Intramuros.
DEFENSOR DE CONFIANZA: X
VICTIMA. X
INC. REP. X
DECISIÓN: Se reconoce el tiempo físico, redención de penas, y libertad condicional.
CAPTURA: 9 de septiembre de 2017.
RECLUSIÓN: Reclusión de Mujeres Buen Pastor de Bogotá D.C.

I.- ASUNTO POR TRATAR

Resolver de manera oficiosa el tiempo físico, la redención de penas, y a petición de parte la libertad condicional a **Luz Marina Pulido Peralta**. Para ello nos fundamentaremos en premisas fácticas y jurídicas.

II.- PREMISAS FÁCTICAS

Por hechos ocurridos 10 de febrero de 1999: (… la señora F.M.R, fue objeto de acceso carnal mediante violencia por parte de 2 hombres que ingresaron a su residencia, quienes le manifestaron que el ultraje se debió a la convivencia con Hernán, por ello se logró establecer que la señora Luz Marina Peralta fue la determinadora de estos hechos).

El Juzgado 24 Penal del Circuito de Bogotá D.C., en sentencia del 6 de mayo de 2010, condenó a **Luz Marina Pulido Peralta** a la pena de **96 meses** (2880 días, art. 147 E.P 1/3= 960 días, art. 38G C.P 50%=1440 días, art. 64 C.P 3/5=1728 días) de prisión, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena principal, por haber realizado la conducta punible de **acceso carnal violento** previsto en el artículo 205 del C.P, en calidad de determinadora. Le negó la suspensión de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria del 38 CP.

La sentencia fue resultado de haber sido vencida en juicio y quedó ejecutoriada el 26 de octubre de 2011, cuando la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia inadmitió la demanda de casación.

La Dirección de la Reclusión de Mujeres Buen Pastor de Bogotá a **Luz Marina Pulido Peralta** le certificó 1476 horas de estudio (Acta No-18126518 de enero a marzo de 2021, Acta No. 18213312 de abril a junio de 2021, Acta No. 18299422 de julio a septiembre de 2021, Acta No. 18391658 de octubre de

diciembre de 2021), actividades que fueron calificadas de sobresalientes y la conducta valorada en el grado de ejemplar.

Dentro del expediente no se evidencia que **Luz Marina Pulido Peralta,** haya indemnizado a las víctimas del injusto penal pese a que fue condenada al pago 10 SMLMV por perjuicios morales.

Revisado el sistema de información de Justicia Siglo XXI, SISIPEC y página WEB Rama Judicial, **Luz Marina Pulido Peralta**, por el momento presenta como antecedente el **1.-**CUI No- 11001 04 049 2011 00919 00 (art. 248 Cont. Pol), vigente.

Luz Marina Pulido Peralta viene privada de la libertad del 9 de septiembre de 2017 a la fecha (1649 días = 54 meses, 29 días). A su favor se ha reconocido por redención de penas 160 días (5 meses, 10 días)[1].

III.- PREMISAS JURÍDICAS

Estándares normativos: Art. 38 CPP, Acuerdo 3913 de 2007, PSAA07-3913 del 25 de enero de 2007 y 472 de 6 de abril de 1999, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, Art. 64 del CP sin modificaciones, Art. 97, y 101 de la Ley 65 de 1993. Articulo 480 de la ley 600 de 2000.

IV.- CONSIDERACIONES

V.- DEL RECONOCIMIENTO DE TIEMPO FÍSICO

Como **Luz Marina Pulido Peralta** lleva privada de la libertad 1649 días (54 meses, 29 días), serán objeto de reconocimiento.

VI.- DE LA REDENCIÓN DE PENAS POR ESTUDIO

Como a **Luz Marina Pulido Peralta** le certificaron 1476 horas por estudio válidas para redención de penas, las que divididas entre 12, le da 123 días (1476/12=123), sumados a la redención inicial 160 días (5 meses, 10 días), para 283 días (9 meses, 13 días), más el tiempo físico (1649 días=54 meses, 29 días), para un total de 1932 días (64 meses, 12 días), que se tendrán como parte cumplida de la pena impuesta.

VII.- DE LA LIBERTAD CONDICIONAL

En el sub examine, tenemos que, para acceder a la libertad condicional del artículo 064 de la Ley 599 de 2000, modificado por el artículo 30 de la Ley

[1] Según Autos de fecha 26 de septiembre de 2019 (17 días), 31 de julio de 2020 (21.5 días), 25 noviembre de 2020 (29 días), 15 de abril de 2021 (62 días), 15 de julio de 2021 (30.5 días).

1709 de 2014, es necesario superar los presupuestos de carácter objetivo y subjetivo.

Como presupuestos objetivos tenemos que **Luz Marina Pulido Peralta** está cumpliendo la pena de 96 meses (2880 días) de prisión, siendo las 3/5 partes de la pena impuesta 1728 días (57 meses, 18 días), y como lleva de tiempo físico de privación de la libertad y redención de penas 1932 días (64 meses, 12 días), supera el quantum exigido por el articulo 480 de la ley 600 de 2000, ahora, artículo 471 del Código de Procedimiento Penal.

Pese a lo anterior, la Dirección del Penal no ha enviado la **Resolución Favorable** para el estudio de la libertad condicional conforme lo establece el Art. 480 de la ley 600 de 2000, ante la ausencia de este presupuesto, es innecesario el análisis de los demás. En consecuencia, se negará.

Por el CSA remítase copia de la presente decisión a la Dirección del Penal, para que obre en la hoja de vida del penado y solicítese de manera **"urgente"** los documentos relacionados en el Art. 480 de la ley 600 de 2000, así como los establecidos en el Art. 101 del EP, los cuales deberán ser enviados por el correo institucional del despacho.

EL JUZGADO VEINTISIETE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D.C.

VIII.- R E S U E L V E

PRIMERO. Reconocer a **Luz Marina Pulido Peralta** titular del C. Nu. 51742088, de tiempo físico de privación de la libertad 1649 días (54 meses, 29 días) y 123 días (4 meses, 3 días) de redención de penas por estudio, que sumados a la redención previamente reconocida (123 días + 160 días = 283 días), más el tiempo físico, para un total de 1932 días (64 meses, 12 días), que se tendrán como parte cumplida de la pena impuesta, quedándole pendiente para la totalidad de la misma 948 días (31 meses, 18 días).

SEGUNDO: Negar a **Luz Marina Pulido Peralta** la libertad condicional prevista en el Art. 64 del C.P.

Por el CSA remítase copia de la presente decisión a la Dirección del Penal, para que obre en la hoja de vida del penado y solicítese de manera **"urgente"** los documentos relacionados en el Art. 480 de la ley 600 de 2000, así como los establecidos en el Art. 101 del EP, los cuales deberán ser enviados por el correo institucional del despacho. Todo lo anterior, de conformidad con las partes que motivan la presente decisión.

TERCERO: A través de los medios electrónicos (art. 103 C.G.P.), póngase en conocimiento el contenido de la decisión a las partes que intervienen en el proceso de ejecución de la pena. Déjese constancia en la carpeta digitalizada del despacho y lo correspondiente por Secretaría 1 del CSA,

adjuntando copia de la impresión del mensaje de datos. Contra la presente decisión proceden los recursos de ley.

Por la Asistente Administrativo y/o persona designada por el Juez para tal efecto realícense de manera inmediata las anotaciones pertinentes en el sistema del Siglo XXI y Excel.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ANTONIO MURILLO GOMEZ
J U E Z

INPEC
Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario

La justicia es de todos | Minjusticia

129—CPAMSMBOG-

Bogotá D.C. 24 de marzo de 2022

Señores,
JUZGADO 027 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D.C.
Calle 11 No. 9ª – 24
Edificio Kaysser
PPL. PULIDO PERALTA LUZ MARINA
Radicado: 2011-0091900
PPL. PULIDO PERALTA LUZ MARINA

Reclusión de Mujeres de Bogotá
Nu. 974489 Pabellón 4

REF: RESOLUCIÓN FAVORABLE PARA POSIBLE LIBERTAD CONDICIONAL

Se remite los documentos de la PPL, **PULIDO PERALTA LUZ MARINA** para el estudio del subrogado de libertad condicional de la condenada, en virtud al artículo 64 C.P:

1. **CARTILLA BIOGRÁFICA**
2. **HISTORIAL DE CONDUCTA**
3. **RESOLUCIÓN FAVORABLE No.** 0411 **DEL 24 DE MARZO DE 2022**

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

DRA. PAOLA FERNANDA AMAYA PRINCE
Directora Cárcel y penitenciaría con Alta y Mediana Seguridad para Mujeres de Bogotá

DRA. OLGA WITTINGHAM
Asesor Juridico (E) Establecimiento CPAMSM Bogotá

Scanned with CamScanner

N.U 974489 **CARTILLA BIOGRÁFICA DEL INTERNO** Fecha generación: 24/03/2022 11:45 AM

* Sin verificar INTER-AFIS RNEC5008 **Apellidos y Nombres:** PULIDO PERALTA LUZ MARINA *** Identificado** NO

I.IDENTIFICACIÓN DEL INTERNO

T.D 129074982 **Identificación:** 51742088 **Expedida en:** Bogota Distrito Capital
Lugar y Fecha de Nacimiento: Libano-Tolima, 27/11/1963
Sexo: Femenino **Estado Civil:** Viudo(a) **Cónyuge:**
No. Hijos: 2 **Padre:** GRACIANO PULIDO PRIETO **Madre:** ROSA PERALTA
Dirección: 21-10 Sw 3 Avenida Miami Florida **Teléfono:** 4704262-3125085699
Ciudad de Residencia: Bogota Distrito Capital
No. de Ingresos: 1 **Fecha Ingreso:** 13/09/2017
Estado Ingreso: Alta
Observación: No registra ingresos condenada a 96 meses de prision **Fecha Captura:** 09/09/2017

II. OTROS DATOS DEL INTERNO

Alias:
Apodos:

III. INFORMACIÓN DEL PROCESO ACTIVO

No.Caso: 6930051 **No.Proceso:** 11001310404920110091900
Autoridad a cargo: JUZGADO 27 EJECUCION DE PENAS DE BOGOTA D.C. (BOGOTA D.C. - BOGOTA D.C.) **Situación Jurídica:** Condenado
Disposición: 2953180 **Fecha:** 11/09/2017 **Etapa:** Ejecución de la pena **Instancia:** Primera
Disposición 2953146 **Consecutivo** 1731741 **Número:**
Providencia: Condenatoria Segunda Instancia **Fecha:** 20/06/2011
Cuantía **Pena:** Prision **Decisión:** Confirmar
Profirió Tribunal superior del distrito judicial bogota d.c. **Años:** 8 **Meses:** 0 **Dias:**
Condenado por: Acceso carnal violento **Acción NSP:**

III-I Historia Procesal - Disposiciones Proceso Activo

Disposición	Fecha	Autoridad	Etapa	Instancia	Estado
2953141	06/05/2010	JUZGADO 24 PENAL DEL CIRCUITO BOGOTA CUNDINAMARCA - COLOMBIA	Juzgamiento/Juicio	Primera	Inactiva
2953146	20/06/2011	TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL BOGOTA D.C.	Apelación	Segunda	Inactiva

III-II Providencias del Proceso

Cons	No.	Fecha	Clase	Decisión	Cuantía pena Años	Meses	Dias	Estado
1731716		06/05/2010	Condenatoria Primera Instancia	Condenar	8	0		Inactiva
1731741		20/06/2011	Condenatoria Segunda Instancia	Confirmar	8	0		Activa
2072883		26/09/2019	Redencion De Pena	Conceder			17	Redencion
2273773	2307	30/04/2021	Redencion De Pena	Conceder		2	2	Redencion
2273780	2304	30/04/2021	Redencion De Pena	Conceder			22	Redencion

III-III Documentos Soporte Altas - Bajas

IV. INFORMACIÓN DE PROCESOS REQUERIDOS

IV-I Historia Procesal - Requeridos

Scanned with CamScanner

Fecha generación: 24/03/2022

CARTILLA BIOGRÁFICA DEL INTERNO

N.U 974489 **Apellidos y Nombres:** PULIDO PERALTA LUZ MARINA *** Identificado** NO

IV-II Documentos Soporte - Procesos Requeridos

V. INFORMACION DE OTROS PROCESOS

V-I Providencias de Otros Procesos

V-II Soporte Documentos Otros Procesos

VI. UBICACIONES DEL INTERNO

No.Acta	Fecha	Nombre de la Ubicación	Estado
129-0048	11/03/2022	Cpamsm, Pabellon 4, Piso 3, Pasillo 2, Celda 13	Ubicación actual
129-0009	15/01/2021	Cpamsm, Pabellon 4, Piso 2, Pasillo 2, Celda 15	Ubicación anterior
129-0135	03/08/2020	Cpamsm, Pabellon 4, Piso 2, Pasillo 2, Celda 6	Ubicación anterior
129-0122	13/07/2020	Cpamsm, Pabellon 4, Piso 2, Pasillo 1, Celda 6	Ubicación anterior
129-0020	29/01/2020	Alojamiento Internos Reclusion, Patio 5, Tramo 2a, Celda 30	Ubicación anterior
129-00096	05/06/2019	Alojamiento Internos Reclusion, Patio 5, Tramo 2a, Celda 35	Ubicación anterior
129-0025	14/03/2018	Alojamiento Internos Reclusion, Patio 1, Tramo 2b, Celda 11	Ubicación anterior
129-0010	07/02/2018	Alojamiento Internos Reclusion, Patio 1, Tramo Seguridad, Celda 5	Ubicación anterior
129-0089	04/10/2017	Alojamiento Internos Reclusion, Patio 5, Tramo 3a, Celda 62	Ubicación anterior
129-0084	15/09/2017	Alojamiento Internos Reclusion, Patio 5, Tramo 3a, Celda 73	Ubicación anterior

VII. CALIFICACIONES DE CONDUCTA

No.Acta	Fecha	Evaluación desde	Evaluación hasta	Calificación	Observaciones
129-0008	16/03/2022	13/12/2021	12/03/2022	Ejemplar	18
129-0058	15/12/2021	13/09/2021	12/12/2021	Ejemplar	17
129-0046	17/09/2021	13/06/2021	12/09/2021	Ejemplar	16
129-0030	17/06/2021	13/03/2021	12/06/2021	Ejemplar	15
129-0014	18/03/2021	13/12/2020	12/03/2021	Ejemplar	14
129-0059	17/12/2020	13/09/2020	12/12/2020	Ejemplar	13
129-0041	24/09/2020	13/06/2020	12/09/2020	Ejemplar	12
129-0029	02/07/2020	13/03/2020	12/06/2020	Ejemplar	11
129-0017	17/04/2020	13/12/2019	12/03/2020	Ejemplar	10
129-0074	18/12/2019	13/09/2019	12/12/2019	Ejemplar	9
129-0050	12/09/2019	13/06/2019	12/09/2019	Ejemplar	8
129-0035	20/06/2019	13/03/2019	12/06/2019	Ejemplar	7
129-0015	20/03/2019	13/12/2018	12/03/2019	Ejemplar	6
129-0057	19/12/2018	13/09/2018	12/12/2018	Ejemplar	5
129-0041	26/09/2018	13/06/2018	12/09/2018	Ejemplar	4
129-0022	20/06/2018	13/03/2018	12/06/2018	Buena	3
129-0010	21/03/2018	13/12/2017	12/03/2018	Buena	2
129-0060	20/12/2017	13/09/2017	12/12/2017	Buena	1

Scanned with CamScanner

Fecha generación: 24/03/2022 11:45 AM

CARTILLA BIOGRÁFICA DEL INTERNO

974489 **Apellidos y Nombres:** PULIDO PERALTA LUZ MARINA *** Identificado** NO

VIII. CLASIFICACIÓN EN FASE DE TRATAMIENTO

o.Acta	Fecha	Ubicación desde	Ubicación hasta	Fase Tratamiento
129-051-2017	14/09/2017	14/09/2017	22/01/2018	Observación y Diagnóstico
129-005-2018	22/01/2018	22/01/2018	24/07/2020	Alta
129-027-2020	24/07/2020	24/07/2020	30/12/2021	Media
129-053-2021	30/12/2021	30/12/2021		Mínima

IX. SANCIONES DISCIPLINARIAS

X. BENEFICIOS ADMINISTRATIVOS

X-I Programación Beneficios Administrativos

XI.TRASLADOS

XII.CERTIFICACIONES TEE

No.Cert.	Fecha	Fechal	FechaF	T. Horas	Trab.	Est.	Ens.
17022295	29/08/2018	02/11/2017	30/06/2018	42		42	
17332370	16/04/2019	01/07/2018	29/03/2019	272	272		
17479442	02/09/2019	30/03/2019	28/06/2019	344			
17563003	18/11/2019	29/06/2019	30/09/2019	24			
17649699	07/02/2020	01/10/2019	31/12/2019	54			
17787550	21/05/2020	01/01/2020	31/03/2020	318	0	318	0
17876741	02/09/2020	01/04/2020	30/06/2020	348	0	348	0
17944046	17/11/2020	01/07/2020	30/09/2020	378	0	378	0
18025060	08/02/2021	01/10/2020	31/12/2020	366	0	366	0
18126518	07/05/2021	01/01/2021	31/03/2021	366	0	366	0
18213312	04/08/2021	01/04/2021	30/06/2021	360	0	360	0
18299242	27/10/2021	01/07/2021	30/09/2021	378	0	378	0
18391858	27/01/2022	01/10/2021	31/12/2021	372	0	372	0

XII-I Actividad Actual TEE

NOMBRE ACTIVIDAD PROGRAMAS PSICOSOCIALES CON FINES DE TRATAMIENTO PENITENCIARIO **Fecha incial:** 01/03/2020

XIII. INFORMACIÓN DOMICILIARIA

XIII-I Programación Visitas Domiciliarias

Scanned with CamScanner

INPEC

CPAMSM BOGOTA - REGIONAL CENTRAL

Fecha generación: 24/03/2022 11:45 AM

CARTILLA BIOGRÁFICA DEL INTERNO

N.U	974489	Apellidos y Nombres:	PULIDO PERALTA LUZ MARINA	* Identificado	NO

OLGA LUCIA WITTINGHAM
ASESOR JURIDICO

Scanned with CamScanner

CALIFICACIONES DE CONDUCTA POR INTERNO Y CONSECUTIVO DE INGRESO

Fecha generación: 24/03/2022 11:48 AM

EL DIRECTOR DEL ESTABLECIMIENTO CARCELARIO CPAMSM BOGOTA EN CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES

CERTIFICA

Que el interno PULIDO PERALTA LUZ MARINA con NU 974489 se encuentra privado de la libertad en este establecimiento desde el 13/09/2017 a la fecha.

Durante su permanencia en este centro carcelario, su conducta ha sido calificada así:

Número Acta	Fecha Desde	Fecha Hasta	Calificación	Fecha Acta
129-0060	13/09/2017	12/12/2017	BUENA	20/12/2017
129-0010	13/12/2017	12/03/2018	BUENA	21/03/2018
129-0022	13/03/2018	12/06/2018	BUENA	20/06/2018
129-0041	13/06/2018	12/09/2018	EJEMPLAR	26/09/2018
129-0057	13/09/2018	12/12/2018	EJEMPLAR	19/12/2018
129-0015	13/12/2018	12/03/2019	EJEMPLAR	20/03/2019
129-0035	13/03/2019	12/06/2019	EJEMPLAR	20/06/2019
129-0050	13/06/2019	12/09/2019	EJEMPLAR	12/09/2019
129-0074	13/09/2019	12/12/2019	EJEMPLAR	18/12/2019
129-0017	13/12/2019	12/03/2020	EJEMPLAR	17/04/2020
129-0029	13/03/2020	12/06/2020	EJEMPLAR	02/07/2020
129-0041	13/06/2020	12/09/2020	EJEMPLAR	24/09/2020
129-0059	13/09/2020	12/12/2020	EJEMPLAR	17/12/2020
129-0014	13/12/2020	12/03/2021	EJEMPLAR	18/03/2021
129-0030	13/03/2021	12/06/2021	EJEMPLAR	17/06/2021
129-0046	13/06/2021	12/09/2021	EJEMPLAR	17/09/2021
129-0058	13/09/2021	12/12/2021	EJEMPLAR	15/12/2021
129-0008	13/12/2021	12/03/2022	EJEMPLAR	16/03/2022

USUARIO: MM51982382

Scanned with CamScanner

Fecha generación: 24/03/2022 11:48 AM

CALIFICACIONES DE CONDUCTA POR INTERNO Y CONSECUTIVO DE INGRESO

Así mismo, hace constar que el interno NO presenta sanciones disciplinarias en estos periodos.

La presente certificación se encuentra debidametne soportada en los registros obrantes en el aplicativo misional SISIPEC, conforme lo estipulado en el articulo 43 de la ley 1709/2014.

Se expide a los 24 dias del mes de Marzo de 2022 a solicitud del interesado.

DRA PAOLA FERNANDA AMAYA PRINCE
Director Establecimiento

USUARIO: MM51982382

Scanned with CamScanner

INPEC
Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario

La justicia es de todos | Minjusticia

CPAMSMBOG-JUR-TUT-0129-066
Bogotá D.C., 18 de febrero de 2022

SEÑORES
JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ
ejcp27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: **CUMPLIMIENTO DEL FALLO DE TUTELA No 2021-0016**
Accionante: **LUZ MARINA PULIDO PERALTA**
Accionado: **ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO EL BUEN PASTOR**

PAOLA FERNANDA AMAYA PRINCE, en mi condición de Directora de la Cárcel y Penitenciaria con Alta y Media Seguridad para Mujeres de Bogotá D.C, en ejercicio del derecho de contradicción y defensa, doy respuesta al presente requerimiento de acuerdo a las siguientes consideraciones del orden fáctico- jurídico:

HECHOS

1. El Juzgado Cincuenta y Cuatro Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá nos conminó a cumplir con el fallo de la tutela referida en el asunto.
2. En resumen, la PPL considera que sus Derechos Fundamentales fueron vulnerados toda vez que no se han remitido los documentos necesarios para obtener el subrogado penal de Libertad Condicional al Juzgado 27 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá.
3. Con el fin de cumplir con el fallo, esta entidad se permite anexar los siguientes documentos:
   a. Documento enviado al Juzgado 27 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá el día 18 de febrero de 2022, acompañado de su respectiva notificación a la PPL LUZ MARINA PULIDO PERALTA. Este documento iba acompañado de los siguientes:
      i. Cartilla Biográfica de la PPL LUZ MARINA PULIDO PERALTA.
      ii. Historial de Conducta de la misma PPL.
      iii. Resolución favorable no. 0187 del 18 de febrero de 2022.

ANEXOS

1. Documento enviado al Juzgado 27 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá el día 18 de febrero de 2022, acompañado de su respectiva notificación a la PPL LUZ MARINA PULIDO PERALTA. Este documento iba acompañado de los siguientes:
   a. Cartilla Biográfica de la PPL LUZ MARINA PULIDO PERALTA.
   b. Historial de Conducta de la misma PPL.
   c. Resolución favorable no. 0187 del 18 de febrero de 2022.
2. Documento enviado al Juzgado 27 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá el día 16 de febrero de 2022, que contenía:
   a. Cartilla Biográfica de la PPL LUZ MARINA PULIDO PERALTA.
   b. Historial de Conducta de la misma PPL.
   c. Certificados de redención TEE 18391858 entre el 01 de octubre de 2021 y el 31 de diciembre de 2021.
   d. Certificado de conducta del 16 de febrero de 2022.

Cordialmente,

P/AT

DRA. PAOLA FERNANDA AMAYA PONCE
Directora CPAMSMBOG

Elaboró: Dg. Astrid M Quintero

Pabellón 4
Celda 25

INPEC
Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario

La justicia es de todos | Minjusticia

129—CPAMSMBOG-

Bogotá D.C. 18 de febrero de 2022

Señores,
JUZGADO 027 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D.C.
Calle 11 No. 9ª – 24
Edificio Kaysser
PPL. PULIDO PERALTA LUZ MARINA
Radicado: 2011-0091900
PPL. PULIDO PERALTA LUZ MARINA

Reclusión de Mujeres de Bogotá
Nu. 974489 Pabellón 4

REF: RESOLUCIÓN FAVORABLE PARA POSIBLE LIBERTAD CONDICIONAL

Se remite los documentos de la PPL, **PULIDO PERALTA LUZ MARINA**
para el estudio del subrogado de libertad condicional de la condenada, en virtud al artículo 64 C.P:

1. **CARTILLA BIOGRÁFICA**
2. **HISTORIAL DE CONDUCTA**
3. **RESOLUCIÓN FAVORABLE No.** 0187 **DEL 18 DE FEBRERO DE 2022**

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

DRA. CLAUDIA BIBIANA MARIÑO BARBOSA
Directora (E) cárcel y Penitenciaría con Alta y Mediana Seguridad para Mujeres de Bogotá

Dte. DEISY AGUIRRE SOSA
Asesora Jurídica (E) Establecimiento CPAMSM Bogotá

51.742.088
NUI 974489

Carrera 58 No. 80-95 Entre Ríos
TELEFAX. 3111626

INPEC

La justicia es de todos | Minjusticia

CPAMSM BOGOTA - REGIONAL CENTRAL

Fecha generación: 18/02/2022 11:19 AM

CARTILLA BIOGRÁFICA DEL INTERNO

N.U	974489	Apellidos y Nombres:	PULIDO PERALTA LUZ MARINA	* Identificado	NO

* Sin verificar INTER-AFIS RNEC205

I.IDENTIFICACIÓN DEL INTERNO

T.D 129074982 **Identificación:** 51742088 **Expedida en:** Bogota Distrito Capital
Lugar y Fecha de Nacimiento: Libano-Tolima, 27/11/1963
Sexo: Femenino **Estado Civil:** Viudo(a) **Cónyuge:**
No. Hijos: 2 **Padre:** GRACIANO PULIDO PRIETO **Madre:** ROSA PERALTA
Dirección: 21-10 Sw 3 Avenida Miami Florida **Teléfono:** 4704262-3125085699
Ciudad de Residencia: Bogota Distrito Capital
No. de Ingresos: 1 **Fecha Ingreso:** 13/09/2017
Estado Ingreso: Alta **Fecha Captura:** 09/09/2017
Observación: No registra ingresos condenada a 96 meses de prision

II. OTROS DATOS DEL INTERNO

Alias: **Apodos:**

III. INFORMACIÓN DEL PROCESO ACTIVO

No.Caso: 6930051 **No.Proceso:** 11001310404920110091900 **Situación Jurídica:** Condenado
Autoridad a cargo: JUZGADO 27 EJECUCION DE PENAS DE BOGOTA D.C. (BOGOTA D.C. - BOGOTA D.C.)
Disposición: 2953180 **Fecha:** 11/09/2017 **Etapa:** Ejecución de la pena **Instancia:** Primera
Disposición 2953146 **Consecutivo** 1731741 **Número:** **Fecha:** 20/06/2011
Providencia: Condenatoria Segunda Instancia **Pena:** Prision **Decisión:** Confirmar
Cuantía **Años:** 8 **Meses:** 0 **Dias:**
Profirió Tribunal superior del distrito judicial bogota d.c. **Acción NSP:**
Condenado por: Acceso carnal violento

III-I Historia Procesal - Disposiciones Proceso Activo

Disposición	Fecha	Autoridad	Etapa	Instancia	Estado
2953141	06/05/2010	JUZGADO 24 PENAL DEL CIRCUITO BOGOTA CUNDINAMARCA - COLOMBIA	Juzgamiento/Juicio	Primera	Inactiva
2953146	20/06/2011	TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL BOGOTA D.C.	Apelación	Segunda	Inactiva

III-II Providencias del Proceso

Cons	No.	Fecha	Clase	Decisión	Cuantía pena Años	Meses	Dias	Estado
1731716		06/05/2010	Condenatoria Primera Instancia	Condenar	8	0		Inactiva
1731741		20/06/2011	Condenatoria Segunda Instancia	Confirmar	8	0		Activa
2072883		26/09/2019	Redencion De Pena	Conceder			17	Redencion
2273773	2307	30/04/2021	Redencion De Pena	Conceder		2	2	Redencion
2273780	2304	30/04/2021	Redencion De Pena	Conceder			22	Redencion

III-III Documentos Soporte Altas - Bajas

IV. INFORMACIÓN DE PROCESOS REQUERIDOS

IV-I Historia Procesal - Requeridos

INPEC

La justicia es de todos | Minjusticia

CPAMSM BOGOTA - REGIONAL CENTRAL

Fecha generación: 18/02/2022 11:19 AM

CARTILLA BIOGRÁFICA DEL INTERNO

N.U	974489	Apellidos y Nombres:	PULIDO PERALTA LUZ MARINA	* Identificado	NO

IV-II Documentos Soporte - Procesos Requeridos

V. INFORMACION DE OTROS PROCESOS

V-I Providencias de Otros Procesos

V-II Soporte Documentos Otros Procesos

VI. UBICACIONES DEL INTERNO

No.Acta	Fecha	Nombre de la Ubicación	Estado
129-0009	15/01/2021	Cpamsm, Pabellon 4, Piso 2, Pasillo 2, Celda 15	Ubicación actual
129-0135	03/08/2020	Cpamsm, Pabellon 4, Piso 2, Pasillo 2, Celda 6	Ubicación anterior
129-0122	13/07/2020	Cpamsm, Pabellon 4, Piso 2, Pasillo 1, Celda 6	Ubicación anterior
129-0020	29/01/2020	Alojamiento Internos Reclusion, Patio 5, Tramo 2a, Celda 30	Ubicación anterior
129-00096	05/06/2019	Alojamiento Internos Reclusion, Patio 5, Tramo 2a, Celda 35	Ubicación anterior
129-0025	14/03/2018	Alojamiento Internos Reclusion, Patio 1, Tramo 2b, Celda 11	Ubicación anterior
129-0010	07/02/2018	Alojamiento Internos Reclusion, Patio 1, Tramo Seguridad, Celda 5	Ubicación anterior
129-0089	04/10/2017	Alojamiento Internos Reclusion, Patio 5, Tramo 3a, Celda 62	Ubicación anterior
129-0084	15/09/2017	Alojamiento Internos Reclusion, Patio 5, Tramo 3a, Celda 73	Ubicación anterior

VII. CALIFICACIONES DE CONDUCTA

No.Acta	Fecha	Evaluación desde	Evaluación hasta	Calificación	Observaciones
129-0058	15/12/2021	13/09/2021	12/12/2021	Ejemplar	17
129-0046	17/09/2021	13/06/2021	12/09/2021	Ejemplar	16
129-0030	17/06/2021	13/03/2021	12/06/2021	Ejemplar	15
129-0014	18/03/2021	13/12/2020	12/03/2021	Ejemplar	14
129-0059	17/12/2020	13/09/2020	12/12/2020	Ejemplar	13
129-0041	24/09/2020	13/06/2020	12/09/2020	Ejemplar	12
129-0029	02/07/2020	13/03/2020	12/06/2020	Ejemplar	11
129-0017	17/04/2020	13/12/2019	12/03/2020	Ejemplar	10
129-0074	18/12/2019	13/09/2019	12/12/2019	Ejemplar	9
129-0050	12/09/2019	13/06/2019	12/09/2019	Ejemplar	8
129-0035	20/06/2019	13/03/2019	12/06/2019	Ejemplar	7
129-0015	20/03/2019	13/12/2018	12/03/2019	Ejemplar	6
129-0057	19/12/2018	13/09/2018	12/12/2018	Ejemplar	5
129-0041	26/09/2018	13/06/2018	12/09/2018	Ejemplar	4
129-0022	20/06/2018	13/03/2018	12/06/2018	Buena	3
129-0010	21/03/2018	13/12/2017	12/03/2018	Buena	2
129-0060	20/12/2017	13/09/2017	12/12/2017	Buena	1

VIII. CLASIFICACIÓN EN FASE DE TRATAMIENTO

INPEC

La justicia es de todos | Minjusticia

CPAMSM BOGOTA - REGIONAL CENTRAL

Fecha generación: 18/02/2022 11:19 AM

CARTILLA BIOGRÁFICA DEL INTERNO

N.U 974489 **Apellidos y Nombres:** PULIDO PERALTA LUZ MARINA *** Identificado** NO

No.Acta	Fecha	Ubicación desde	Ubicación hasta	Fase Tratamiento
129-051-2017	14/09/2017	14/09/2017	22/01/2018	Observación y Diagnóstico
129-005-2018	22/01/2018	22/01/2018	24/07/2020	Alta
129-027-2020	24/07/2020	24/07/2020	30/12/2021	Media
129-053-2021	30/12/2021	30/12/2021		Mínima

IX. SANCIONES DISCIPLINARIAS

X. BENEFICIOS ADMINISTRATIVOS

X-I Programación Beneficios Administrativos

XI.TRASLADOS

XII.CERTIFICACIONES TEE

No.Cert.	Fecha	Fechal	FechaF	T. Horas	Trab.	Est.	Ens.
17022295	29/08/2018	02/11/2017	30/06/2018	42		42	
17332370	16/04/2019	01/07/2018	29/03/2019	272	272		
17479442	02/09/2019	30/03/2019	28/06/2019	344			
17563003	18/11/2019	29/06/2019	30/09/2019	24			
17649699	07/02/2020	01/10/2019	31/12/2019	54			
17787550	21/05/2020	01/01/2020	31/03/2020	318	0	318	0
17876741	02/09/2020	01/04/2020	30/06/2020	348	0	348	0
17944046	17/11/2020	01/07/2020	30/09/2020	378	0	378	0
18025060	08/02/2021	01/10/2020	31/12/2020	366	0	366	0
18126518	07/05/2021	01/01/2021	31/03/2021	366	0	366	0
18213312	04/08/2021	01/04/2021	30/06/2021	360	0	360	0
18299242	27/10/2021	01/07/2021	30/09/2021	378	0	378	0
18391858	27/01/2022	01/10/2021	31/12/2021	372	0	372	0

XII-I Actividad Actual TEE

NOMBRE ACTIVIDAD PROGRAMAS PSICOSOCIALES CON FINES DE TRATAMIENTO PENITENCIARIO **Fecha incial:** 01/03/2020

XIII. INFORMACIÓN DOMICILIARIA

XIII-I Programación Visitas Domiciliarias

OLGA LUCIA WITTINGHAM
ASESOR JURIDICO

INPEC

La justicia es de todos | Minjusticia

CPAMSM BOGOTA - REGIONAL CENTRAL

Fecha generación: 18/02/2022 11:19 AM

CALIFICACIONES DE CONDUCTA POR INTERNO Y CONSECUTIVO DE INGRESO

EL DIRECTOR DEL ESTABLECIMIENTO CARCELARIO CPAMSM BOGOTA EN CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES

CERTIFICA

Que el interno PULIDO PERALTA LUZ MARINA con NU 974489 se encuentra privado de la libertad en este establecimiento desde el 13/09/2017 a la fecha.

Durante su permanencia en este centro carcelario, su conducta ha sido calificada así:

Número Acta	Fecha Desde	Fecha Hasta	Calificación	Fecha Acta
129-0060	13/09/2017	12/12/2017	BUENA	20/12/2017
129-0010	13/12/2017	12/03/2018	BUENA	21/03/2018
129-0022	13/03/2018	12/06/2018	BUENA	20/06/2018
129-0041	13/06/2018	12/09/2018	EJEMPLAR	26/09/2018
129-0057	13/09/2018	12/12/2018	EJEMPLAR	19/12/2018
129-0015	13/12/2018	12/03/2019	EJEMPLAR	20/03/2019
129-0035	13/03/2019	12/06/2019	EJEMPLAR	20/06/2019
129-0050	13/06/2019	12/09/2019	EJEMPLAR	12/09/2019
129-0074	13/09/2019	12/12/2019	EJEMPLAR	18/12/2019
129-0017	13/12/2019	12/03/2020	EJEMPLAR	17/04/2020
129-0029	13/03/2020	12/06/2020	EJEMPLAR	02/07/2020
129-0041	13/06/2020	12/09/2020	EJEMPLAR	24/09/2020
129-0059	13/09/2020	12/12/2020	EJEMPLAR	17/12/2020
129-0014	13/12/2020	12/03/2021	EJEMPLAR	18/03/2021
129-0030	13/03/2021	12/06/2021	EJEMPLAR	17/06/2021
129-0046	13/06/2021	12/09/2021	EJEMPLAR	17/09/2021
129-0058	13/09/2021	12/12/2021	EJEMPLAR	15/12/2021

USUARIO: OW52019059

INPEC

La justicia es de todos | Minjusticia

CPAMSM BOGOTA - REGIONAL CENTRAL

Fecha generación: 18/02/2022 11:19 AM

CALIFICACIONES DE CONDUCTA POR INTERNO Y CONSECUTIVO DE INGRESO

Así mismo, hace constar que el interno NO presenta sanciones disciplinarias en estos periodos.

La presente certificación se encuentra debidametne soportada en los registros obrantes en el aplicativo misional SISIPEC, conforme lo estipulado en el articulo 43 de la ley 1709/2014.

Se expide a los 18 dias del mes de Febrero de 2022 a solicitud del interesado.

DRA. PAOLA FERNANDA AMAYA PRINCE
Director Establecimiento

USUARIO: OW52019059

INPEC
Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario

La justicia es de todos | Minjusticia

RESOLUCIÓN NÚMERO 0187 **(18 DE ENERO DE 2022)**

Mediante la cual se emite concepto favorable para libertad condicional.
El Director de la Reclusión Nacional de

Mujeres de Bogotá, en uso de sus facultades legales y en especial las que confiere el Artículo 471 del C.P.P., y

C O N S I D E R A N D O

Que la Persona Privada de la Libertad **PULIDO PERALTA LUZ MARINA** con **T.D. 129074982** y **N.U 974489**, capturada el **09/09/2017**, ingresó RM BOGOTÁ D.C. el día **13/09/2017**, condenada a la pena de **96 MESES,** por el **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, CUND. COLOMBIA,** por el delito de **ACCESO CARNAL VIOLENTO,** las 3/5 partes de la pena equivalen a **57 MESES 18 DÍAS.**

Que a la fecha **18/02/2022**, cumple con un tiempo físico privativo de la libertad de **53 MESES 09 DÍAS,** tiempo redimido **6 MESES 27 DÍAS**, para un tiempo efectivo de **60 MESES 06 DÍAS**; tiempo que SUPERA las 3/5 partes de la condena, para proferir concepto de Libertad Condicional. Su actual conducta es certificada en el grado de **EJEMPLAR** según acta **129-0058** CON FECHA **15/12/2021.** Actualmente se encuentra a órdenes del **JUZGADO 027 DE EJECUCIÓN DE PENAS DE BOGOTA D.C.**

Que la Persona Privada de la Libertad **PULIDO PERALTA LUZ MARINA** solicitó la libertad condicional ante la oficina Jurídica de esta Reclusión, por considerar que reúne los requisitos conforme al artículo 64 del C.P. (Modificado por el Artículo 30 de la Ley 1709 de 2014); en tal virtud,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Emitir como en efecto se hace, Concepto favorable a la solicitud de libertad condicional formulada por la interesada **PULIDO PERALTA LUZ MARINA** los fines legales pertinentes y atendiendo las consideraciones de la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Enviar original de la presente resolución a la autoridad Competente, copia para la hoja de vida de la interna y copia para el consecutivo. Así mismo se recalca que la presente no obliga a las decisiones del operador de Justicia.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha en la que se expide.

C O M U N I Q U E S E Y C U M P L A S E
Dada en Bogotá, a los (18) días del mes de FEBRERO de dos mil veintidós (2022).

DRA. CLAUDIA BIBIANA MARIÑO BARBOSA
Directora (E) cárcel y Penitenciaría con Alta y Mediana Seguridad para Mujeres de Bogotá

V°B° Jurídica R.M.B.

Revisó: **Dte. DEISY AGUIRRE SOSA**
Elaboró: **JENNIFER SOLANO GÓMEZ**

INPEC
Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario

La justicia es de todos | Minjusticia

129- CPAMSMBOG-AJUR-
Bogotá., D.C., 16 de febrero de 2022

SEÑORES
JUZGADO 27 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA
CALLE 11 N. 9ª – 24 KAYSSER
BOGOTA

REF: **ENVIO DOCUMENTACION - SOLICITUD REDENCION**
PPL PULIDO PERALTA LUZ MARINA
CC 51742088
PROCESO 11001310404920110091900

Cordial saludo

Por medio de la presente nos permitimos remitir a su despacho DOCUMENTACION PARA ESTUDIO REDENCION, documentación requerida de la PPL de la referencia.

1. Cartilla biográfica
2. Historial conducta
3. Certificados de redención TEE 18391858 entre el 01/10/2021 y el 31/12/2021
   CERTIFICACION CONDUCTA 16/02/2022

Atentamente,

DG. DEISY AGUIRRE SOSA
Asesora Jurídica Cárcel y Penitenciaria con Alta y Mediana Seguridad para Mujeres de Bogotá

DRA PAOLA FERNANDA AMAYA PRINCE
Directora Cárcel y Penitenciaria con Alta y Mediana Seguridad para Mujeres de Bogotá

Carrera 58 No 80 95 Entre Ríos
TELEFAX. 3111626
juridica.rmbogota@inpec.gov.co

INPEC

La justicia es de todos | Minjusticia

CPAMSM BOGOTA - REGIONAL CENTRAL

Fecha generación: 16/02/2022 12:46 PM

CARTILLA BIOGRÁFICA DEL INTERNO

N.U	974489	Apellidos y Nombres:	PULIDO PERALTA LUZ MARINA	* Identificado	NO

* Sin verificar INTER-AFIS RNEC205

I.IDENTIFICACIÓN DEL INTERNO

T.D 129074982 **Identificación:** 51742088 **Expedida en:** Bogota Distrito Capital
Lugar y Fecha de Nacimiento: Libano-Tolima, 27/11/1963
Sexo: Femenino **Estado Civil:** Viudo(a) **Cónyuge:**
No. Hijos: 2 **Padre:** GRACIANO PULIDO PRIETO **Madre:** ROSA PERALTA
Dirección: 21-10 Sw 3 Avenida Miami Florida **Teléfono:** 4704262-3125085699
Ciudad de Residencia: Bogota Distrito Capital
No. de Ingresos: 1 **Fecha Ingreso:** 13/09/2017
Estado Ingreso: Alta **Fecha Captura:** 09/09/2017
Observación: No registra ingresos condenada a 96 meses de prision

II. OTROS DATOS DEL INTERNO

Alias: **Apodos:**

III. INFORMACIÓN DEL PROCESO ACTIVO

No.Caso: 6930051 **No.Proceso:** 11001310404920110091900 **Situación Jurídica:** Condenado
Autoridad a cargo: JUZGADO 27 EJECUCION DE PENAS DE BOGOTA D.C. (BOGOTA D.C. - BOGOTA D.C.)
Disposición: 2953180 **Fecha:** 11/09/2017 **Etapa:** Ejecución de la pena **Instancia:** Primera
Disposición 2953146 **Consecutivo** 1731741 **Número:** **Fecha:** 20/06/2011
Providencia: Condenatoria Segunda Instancia **Pena:** Prision **Decisión:** Confirmar
Cuantía **Años:** 8 **Meses:** 0 **Dias:**
Profirió Tribunal superior del distrito judicial bogota d.c. **Acción NSP:**
Condenado por: Acceso carnal violento

III-I Historia Procesal - Disposiciones Proceso Activo

Disposición	Fecha	Autoridad	Etapa	Instancia	Estado
2953141	06/05/2010	JUZGADO 24 PENAL DEL CIRCUITO BOGOTA CUNDINAMARCA - COLOMBIA	Juzgamiento/Juicio	Primera	Inactiva
2953146	20/06/2011	TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL BOGOTA D.C.	Apelación	Segunda	Inactiva

III-II Providencias del Proceso

Cons	No.	Fecha	Clase	Decisión	Cuantía pena Años	Meses	Dias	Estado
1731716		06/05/2010	Condenatoria Primera Instancia	Condenar	8	0		Inactiva
1731741		20/06/2011	Condenatoria Segunda Instancia	Confirmar	8	0		Activa
2072883		26/09/2019	Redencion De Pena	Conceder			17	Redencion
2273773	2307	30/04/2021	Redencion De Pena	Conceder		2	2	Redencion
2273780	2304	30/04/2021	Redencion De Pena	Conceder			22	Redencion

III-III Documentos Soporte Altas - Bajas

IV. INFORMACIÓN DE PROCESOS REQUERIDOS

IV-I Historia Procesal - Requeridos

INPEC

La justicia es de todos | Minjusticia

CPAMSM BOGOTA - REGIONAL CENTRAL

Fecha generación: 16/02/2022 12:46 PM

CARTILLA BIOGRÁFICA DEL INTERNO

N.U	974489	Apellidos y Nombres:	PULIDO PERALTA LUZ MARINA	* Identificado	NO

IV-II Documentos Soporte - Procesos Requeridos

V. INFORMACION DE OTROS PROCESOS

V-I Providencias de Otros Procesos

V-II Soporte Documentos Otros Procesos

VI. UBICACIONES DEL INTERNO

No.Acta	Fecha	Nombre de la Ubicación	Estado
129-0009	15/01/2021	Cpamsm, Pabellon 4, Piso 2, Pasillo 2, Celda 15	Ubicación actual
129-0135	03/08/2020	Cpamsm, Pabellon 4, Piso 2, Pasillo 2, Celda 6	Ubicación anterior
129-0122	13/07/2020	Cpamsm, Pabellon 4, Piso 2, Pasillo 1, Celda 6	Ubicación anterior
129-0020	29/01/2020	Alojamiento Internos Reclusion, Patio 5, Tramo 2a, Celda 30	Ubicación anterior
129-00096	05/06/2019	Alojamiento Internos Reclusion, Patio 5, Tramo 2a, Celda 35	Ubicación anterior
129-0025	14/03/2018	Alojamiento Internos Reclusion, Patio 1, Tramo 2b, Celda 11	Ubicación anterior
129-0010	07/02/2018	Alojamiento Internos Reclusion, Patio 1, Tramo Seguridad, Celda 5	Ubicación anterior
129-0089	04/10/2017	Alojamiento Internos Reclusion, Patio 5, Tramo 3a, Celda 62	Ubicación anterior
129-0084	15/09/2017	Alojamiento Internos Reclusion, Patio 5, Tramo 3a, Celda 73	Ubicación anterior

VII. CALIFICACIONES DE CONDUCTA

No.Acta	Fecha	Evaluación desde	Evaluación hasta	Calificación	Observaciones
129-0058	15/12/2021	13/09/2021	12/12/2021	Ejemplar	17
129-0046	17/09/2021	13/06/2021	12/09/2021	Ejemplar	16
129-0030	17/06/2021	13/03/2021	12/06/2021	Ejemplar	15
129-0014	18/03/2021	13/12/2020	12/03/2021	Ejemplar	14
129-0059	17/12/2020	13/09/2020	12/12/2020	Ejemplar	13
129-0041	24/09/2020	13/06/2020	12/09/2020	Ejemplar	12
129-0029	02/07/2020	13/03/2020	12/06/2020	Ejemplar	11
129-0017	17/04/2020	13/12/2019	12/03/2020	Ejemplar	10
129-0074	18/12/2019	13/09/2019	12/12/2019	Ejemplar	9
129-0050	12/09/2019	13/06/2019	12/09/2019	Ejemplar	8
129-0035	20/06/2019	13/03/2019	12/06/2019	Ejemplar	7
129-0015	20/03/2019	13/12/2018	12/03/2019	Ejemplar	6
129-0057	19/12/2018	13/09/2018	12/12/2018	Ejemplar	5
129-0041	26/09/2018	13/06/2018	12/09/2018	Ejemplar	4
129-0022	20/06/2018	13/03/2018	12/06/2018	Buena	3
129-0010	21/03/2018	13/12/2017	12/03/2018	Buena	2
129-0060	20/12/2017	13/09/2017	12/12/2017	Buena	1

VIII. CLASIFICACIÓN EN FASE DE TRATAMIENTO

INPEC

La justicia es de todos | Minjusticia

CPAMSM BOGOTA - REGIONAL CENTRAL

Fecha generación: 16/02/2022 12:46 PM

CARTILLA BIOGRÁFICA DEL INTERNO

N.U 974489	Apellidos y Nombres:	PULIDO PERALTA LUZ MARINA	* Identificado	NO

No.Acta	Fecha	Ubicación desde	Ubicación hasta	Fase Tratamiento
129-051-2017	14/09/2017	14/09/2017	22/01/2018	Observación y Diagnóstico
129-005-2018	22/01/2018	22/01/2018	24/07/2020	Alta
129-027-2020	24/07/2020	24/07/2020	30/12/2021	Media
129-053-2021	30/12/2021	30/12/2021		Mínima

IX. SANCIONES DISCIPLINARIAS

X. BENEFICIOS ADMINISTRATIVOS

X-I Programación Beneficios Administrativos

XI.TRASLADOS

XII.CERTIFICACIONES TEE

No.Cert.	Fecha	Fechal	FechaF	T. Horas	Trab.	Est.	Ens.
17022295	29/08/2018	02/11/2017	30/06/2018	42		42	
17332370	16/04/2019	01/07/2018	29/03/2019	272	272		
17479442	02/09/2019	30/03/2019	28/06/2019	344			
17563003	18/11/2019	29/06/2019	30/09/2019	24			
17649699	07/02/2020	01/10/2019	31/12/2019	54			
17787550	21/05/2020	01/01/2020	31/03/2020	318	0	318	0
17876741	02/09/2020	01/04/2020	30/06/2020	348	0	348	0
17944046	17/11/2020	01/07/2020	30/09/2020	378	0	378	0
18025060	08/02/2021	01/10/2020	31/12/2020	366	0	366	0
18126518	07/05/2021	01/01/2021	31/03/2021	366	0	366	0
18213312	04/08/2021	01/04/2021	30/06/2021	360	0	360	0
18299242	27/10/2021	01/07/2021	30/09/2021	378	0	378	0
18391858	27/01/2022	01/10/2021	31/12/2021	372	0	372	0

XII-I Actividad Actual TEE

NOMBRE ACTIVIDAD	PROGRAMAS PSICOSOCIALES CON FINES DE TRATAMIENTO PENITENCIARIO	Fecha incial:	01/03/2020

XIII. INFORMACIÓN DOMICILIARIA

XIII-I Programación Visitas Domiciliarias

OLGA LUCIA WITTINGHAM
ASESOR JURIDICO

MINJUSTICIA INPEC Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

RM BOGOTA - REGIONAL CENTRAL
CALIFICACIONES DE CONDUCTA POR INTERNO Y CONSECUTIVO DE INGRESO

EL DIRECTOR DEL ESTABLECIMIENTO CARCELARIO RM BOGOTA EN CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES

CERTIFICA

Que el interno **PULIDO PERALTA LUZ MARINA con** UN 974489 se encuentra privado de la libertad en este establecimiento desde el 13/09/2017 a la fecha.

Durante su permanencia en este centro carcelario se le ha calificado la conducta de la siguiente manera:

Número Acta	Fecha Desde	Fecha Hasta	Calificación	Fecha Acta
	12/12/2021	31/12/2021	EJEMPLAR	

La presente certificación se encuentra debidamente soportada en los registros obrantes en el aplicativo misional SISIPEC, conforme lo estipulado en el artículo 43 de la ley 1709/2014.

Se expide a los 16 días del mes de febrero de 2022 a solicitud de la interesada.

Coordinadora Oficina Jurídica
OLGA LUCIA WITTINGHAN MARTINEZ

Director establecimiento
PAOLA FERNANDA AMAYA PRINCE

RECLUSIÓN DE MUJERES DE BOGOTÁ
Cra 58 No. 80 - 95 Teléfono 311 16 26 Ext.
Usuario. Angel D. Castellanos

INPEC

La justicia es de todos | Minjusticia

CPAMSM BOGOTA - REGIONAL CENTRAL

Fecha generación: 16/02/2022 12:42 PM

CALIFICACIONES DE CONDUCTA POR INTERNO Y CONSECUTIVO DE INGRESO

EL DIRECTOR DEL ESTABLECIMIENTO CARCELARIO CPAMSM BOGOTA EN CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES

CERTIFICA

Que el interno PULIDO PERALTA LUZ MARINA con NU 974489 se encuentra privado de la libertad en este establecimiento desde el 13/09/2017 a la fecha.

Durante su permanencia en este centro carcelario, su conducta ha sido calificada así:

Número Acta	Fecha Desde	Fecha Hasta	Calificación	Fecha Acta
129-0060	13/09/2017	12/12/2017	BUENA	20/12/2017
129-0010	13/12/2017	12/03/2018	BUENA	21/03/2018
129-0022	13/03/2018	12/06/2018	BUENA	20/06/2018
129-0041	13/06/2018	12/09/2018	EJEMPLAR	26/09/2018
129-0057	13/09/2018	12/12/2018	EJEMPLAR	19/12/2018
129-0015	13/12/2018	12/03/2019	EJEMPLAR	20/03/2019
129-0035	13/03/2019	12/06/2019	EJEMPLAR	20/06/2019
129-0050	13/06/2019	12/09/2019	EJEMPLAR	12/09/2019
129-0074	13/09/2019	12/12/2019	EJEMPLAR	18/12/2019
129-0017	13/12/2019	12/03/2020	EJEMPLAR	17/04/2020
129-0029	13/03/2020	12/06/2020	EJEMPLAR	02/07/2020
129-0041	13/06/2020	12/09/2020	EJEMPLAR	24/09/2020
129-0059	13/09/2020	12/12/2020	EJEMPLAR	17/12/2020
129-0014	13/12/2020	12/03/2021	EJEMPLAR	18/03/2021
129-0030	13/03/2021	12/06/2021	EJEMPLAR	17/06/2021
129-0046	13/06/2021	12/09/2021	EJEMPLAR	17/09/2021
129-0058	13/09/2021	12/12/2021	EJEMPLAR	15/12/2021

USUARIO: OW52019059

INPEC

La justicia es de todos | Minjusticia

CPAMSM BOGOTA - REGIONAL CENTRAL

Fecha generación: 16/02/2022 12:42 PM

CALIFICACIONES DE CONDUCTA POR INTERNO Y CONSECUTIVO DE INGRESO

Así mismo, hace constar que el interno NO presenta sanciones disciplinarias en estos periodos.

La presente certificación se encuentra debidametne soportada en los registros obrantes en el aplicativo misional SISIPEC, conforme lo estipulado en el articulo 43 de la ley 1709/2014.

Se expide a los 16 dias del mes de Febrero de 2022 a solicitud del interesado.

DRA.PAOLA FERNANDA AMAYA PRINCE
Director Establecimiento

USUARIO: OW52019059

INPEC

La Justicia es de todos

CPAMSM BOGOTA - REGIONAL CENTRAL

Fecha generación: 27/01/2022 10:01 AM

CERTIFICADO TEE

N° 18391858

La Dirección del establecimiento en cumplimiento de los artículos 81 y 96 de la Ley 65 de 1993, Código Penitenciario y Carcelario, y bajo la gravedad de juramento

CERTIFICA

Que revisadas las planillas de registro y control de trabajo, estudio y enseñanza, entre el 01/10/2021 y el 31/12/2021 el interno No. 974489 con T.D. número 129074982 - PULIDO PERALTA LUZ MARINA , *Sin identificación plena, con ubicación activa asignada en el CPAMSM, PABELLON 4, PISO 2, PASILLO 2, CELDA 15, figura con el cómputo que a continuación se relaciona:

	TRABAJO		ESTUDIO		ENSEÑANZA	
Año/Mes	Horas	Actividad	Horas	Actividad	Horas	Actividad
2021/10			120	PROGRAMAS PSICOSOCIALES CON FINES DE TRATAMIENTO PENITENCIARIO		
2021/11			120	PROGRAMAS PSICOSOCIALES CON FINES DE TRATAMIENTO PENITENCIARIO		
2021/12			132	PROGRAMAS PSICOSOCIALES CON FINES DE TRATAMIENTO PENITENCIARIO		
			372			

EVALUACIÓN DE TRABAJO, ESTUDIO Y ENSEÑANZA

Analizando los criterios de calidad, intensidad y superación de la ocupación del interno en mención, la Junta de Evaluación de Trabajo, Estudio y Enseñanza, lo evaluó de la manera que se relaciona a continuación:

Acta	Fecha Acta	Orden	Descripción de la Labor	Fecha Inicial	Fecha Final	Calificación
129-0282021	10/11/2021	4287326	EDUCACION INFORMAL	01/10/2021	31/10/2021	Sobresaliente
129-0012022	14/01/2022	4287326	EDUCACION INFORMAL	01/11/2021	31/12/2021	Sobresaliente

En constancia de lo anterior se firma en BOGOTA DISTRITO CAPITAL a los veintisiete (27) días del mes de Enero de Dos Mil Veintidos (2022)

DRA. CLAUDIA BIBIANA MARIÑO
DIRECTOR ESTABLECIMIENTO

MARIA EUGENIA ROJAS LESMES
REGISTRO Y CONTROL

DR. FRANK REINALDO CHAUSTRE
SUBDIRECTOR

* Sin verificar INTER-APIS RNEC